



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el
derecho sucesorio peruano

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Díaz Malca, Yessenia Dalila (orcid.org/0000-0001-9203-7406)

Salas Muñoz, Viviana Elizabeth (orcid.org/0000-0003-0435-3412)

ASESORES:

Mg. León Reinalt, Luis Alberto (orcid.org/0000-0002-4814-9512)

Mg. Niño Calderon, Brianda Del Rocio (orcid.org/0000-0003-3640-3090)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO — PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios, por darnos el privilegio de acompañarnos y orientarnos en cada paso que se nos presenta en la vida.

A cada uno de nuestros familiares que de alguna manera sea económica o emocional contribuyeron para la formación profesional y de manera muy especial a nuestros padres que son inspiración para seguir adelante.

Yesenia Díaz Malca

A mi madre que con su gran amor incondicional me apoyo en toda mi Formación profesional sin ella no lo habría logrado y muchos de mis los logros son gracias a mi madre amada.

A mis hijas por ser el gran motor de mi vida para seguir estudiando.

Viviana Salas Muñoz

Agradecimiento

A todas las personas que forman parte de nuestra vida: padres, hijos, esposo y maestros por su apoyo incondicional, por los consejos acertados, por su sabia enseñanza, por la confianza depositada y el amor sembrado en nuestros corazones y de manera muy especial al Constructor de nuestras vidas, Dios.

Yesenia Díaz Malca

En primer lugar, a Dios que me ha dado mucha fortaleza todo este tiempo para seguir adelante con mis estudios.

En segundo lugar, a mi pareja por brindarme su apoyo y conocimientos durante toda la carrera profesional.

Viviana Salas Muñoz

Declaratoria de Autenticidad del Asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LEON REINALTT LUIS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano", cuyos autores son SALAS MUÑOZ VIVIANA ELIZABETH, DIAZ MALCA YESSSENIA DALILA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 07 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUIS ALBERTO LEON REINALTT DNI: 18138359 ORCID: 0000-0002-4814-9512	Firmado electrónicamente por: LLEONRE el 07-12- 2023 13:23:30

Código documento Trilce: TRI - 0687763



Declaratoria de Originalidad de /Autores



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, SALAS MUÑOZ VIVIANA ELIZABETH, DIAZ MALCA YESSENIA DALILA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VIVIANA ELIZABETH SALAS MUÑOZ DNI: 40744399 ORCID: 0000-0003-0435-3412	Firmado electrónicamente por: VSALASMU81 el 07-12- 2023 17:00:50
YESSENIA DALILA DIAZ MALCA DNI: 72261405 ORCID: 0000-0001-9203-7406	Firmado electrónicamente por: YDDIAZMAL el 07-12- 2023 17:12:46

Código documento Trilce: TRI - 0687762



Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	iv
Declaratoria de Originalidad de /Autores	v
Índice de Contenidos.....	vi
Índice de Tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	16
3.3 Escenario de estudio	17
3.4 Participantes.....	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico.....	18
3.8 Método de análisis de información	18
3.9 Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	66
VI. RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS.....	69
ANEXOS	73

Índice de Tablas

Tabla 1. Tratamiento normativo del testamento verbal en el derecho comparado.....	20
Tabla 2. Sobre la importancia del dejar un testamento.....	31
Tabla 3. Tipos de testamentos regulados en el Perú.....	33
Tabla 4. Sobre la regulación de otros tipos de testamentos en el Perú.....	35
Tabla 5. Sobre la regulación del Testamento Verbal.....	38
Tabla 6. Sobre los países que ya regulan el Testamento Verbal.	41
Tabla 7. Fundamentos para regular el Testamento Verbal	44
Tabla 8. Otros fundamentos para la regulación del Testamento Verbal.....	47
Tabla 9. Beneficios de regular el Testamento Verbal en el Perú.....	49
Tabla 10. Evitar conflictos futuros sobre la herencia.	52
Tabla 11. Otros beneficios que se obtendría con esta regulación del Testamento Verbal.....	54
Tabla 12. Sobre el protocolo para el otorgamiento del testamento verbal	56

Resumen

La presente tesis tuvo como objetivo general: determinar los fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano. El tipo de investigación que se utilizó fue de tipo básica, descriptiva con diseño transversal no experimental, empleando el método de la teoría fundamentada, y bajo el enfoque cualitativo. Para la obtención de los resultados se realizó la entrevista a 15 expertos en materia de sucesiones. Consecuentemente, se efectuó el análisis documental sobre el tratamiento jurídico del testamento verbal en el derecho comparado.

Tras los resultados, se concluyó que, los fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano, se otorgarían en base a dos supuestos excepcionales: la primera, cuando la persona se encuentra en peligro inminente de muerte, es decir, cuando el testador solo le quede poco tiempo de subsistencia que no le permita otorgarlo de forma solemne; y la segunda, a causa de las epidemias, que se presentan de manera inesperada. No obstante, se requerirá de su posterior protocolización para su validez según los requisitos que se establezcan para su eficacia, y así de esta manera se cautelará la última voluntad del testador y será útil cuando se presenten estas clases de supuestos.

Palabras clave: Testamento verbal, peligro inminente de muerte, epidemia, testador, sucesores hereditarios.

Abstract

The general objective of this thesis was: to determine the foundations for the regulation of the verbal will in Peruvian inheritance law. The type of research used was basic, descriptive with a non-experimental cross-sectional design, using the grounded theory method, and under the qualitative approach. To obtain the results, interviews were conducted with 15 experts in succession matters. Consequently, a documentary analysis was carried out on the legal treatment of verbal wills in comparative law.

After the results, it was concluded that the foundations for the regulation of the verbal will in Peruvian inheritance law would be granted based on two exceptional cases: the first, when the person is in imminent danger of death, that is, when the testator only has a short period of subsistence left that does not allow him to grant it solemnly; and the second, due to epidemics, which occur unexpectedly. However, its subsequent protocolization will be required for its validity according to the requirements established for its effectiveness, and thus the last will of the testator will be safeguarded and will be useful when these types of cases arise.

Keywords: Verbal will, imminent danger of death, epidemic, testator, hereditary successors.

I. INTRODUCCIÓN

El saber a ciencia cierta cuando vamos a morir, es una preocupación latente en nuestra sociedad más aún cuando no tenemos planificado que vamos a hacer con los bienes que hemos construido durante toda nuestra vida, ni como distribuirlo de manera equitativa entre nuestros futuros sucesores.

En el Perú, son muchas las personas que mueren sin dejar testamento así lo indica el reporte de Sunarp del año 2016, el cual señala que: durante el semestre de ese año solo 53,458 personas han registrado su sucesión vía testamentaria, mientras que 517, 521 han sido tramitados por los herederos de quien en vida fue el causante mediante sucesión intestada (Valdizán, 2018). Esto quiere decir que solo el 9,36% representa al testamento, en tanto el resto lo ha diligenciado por medio de sucesión intestada.

Esta situación surge porque no tenemos una cultura testamentaria y muchas veces no hacemos uso de este recurso tan importante que permite establecer sobre una o más personas el manejo de bienes que posee la persona que cumple el papel del testador, el primordial motivo por que sucede este escenario es porque los seres humanos le temen al hecho de pensar en su propia muerte considerando que este suceso solo les afectará individualmente (Martínez, 2021), En relación a ello, nuestro país ya sea por desconocimiento o por descuido son muy pocos los peruanos que no dejan un testamento.

Ahora bien, las personas crean su patrimonio con la finalidad de atender los requerimientos de su entorno familiar, sabemos que mientras tengan vida su patrimonio se encuentra cautelado por ellos mismos, dirigiéndolo como mejor crean conveniente para hacerlo crecer, sin embargo, en algún momento dejan de existir y el patrimonio que tienen no puede quedar en indecisión, teniendo así ciertos riesgos de que sean apropiados por personas ajenas, es por ello que es necesario que el Derecho establezca una vía para atender a ese patrimonio, que por causa de la muerte se ha quedado sin titular

(Romero, 2020). De esto se colige, que toda persona siempre está preocupada por dejarles a los suyos un patrimonio para garantizar su futuro.

Sobre ello, el ordenamiento jurídico ha regulado dos tipos de **sucesiones**: la testamentaria, que la realiza el testador en vida y la sucesión intestada que lo realizan los sucesores cuando ha fallecido el causante sin dejar testamento, estas dos figuras regulan el **derecho sucesorio** en el Código Civil vigente.

Para materia de investigación es menester enfocarnos en la sucesión testamentaria, la misma que se encuentra regulada en el Art. 686° de este cuerpo normativo señalando: *Una persona puede organizar su propia sucesión dentro de los parámetros de la ley y con las formalidades que ella señale a través de su testamento, así como disponer de todo o parte de sus bienes para después de su fallecimiento* (Cáceres, 2022).

Asimismo, el testamento viene hacer la declaración de última voluntad que hace una persona disponiendo de sus bienes y de asuntos que le atañen, para después de su muerte (Tribunal Registral, 2021). De esto se puede colegir que este acto jurídico es de carácter personal, voluntario, unilateral y que surtirá efectos jurídicos a la muerte de la persona que lo otorga, o como se le conoce mortis causa.

Teniendo esto claro, nuestro código civil ha regulado diversas clases de testamento como los ordinarios: el testamento de escritura pública, el cerrado y ológrafo; y los extraordinarios como: el testamento militar, marítimo y el otorgado en el extranjero. Todos estos tipos de testamento poseen ciertas formalidades que van desde la presencia del testador, testigos y notario en un solo acto, así como la protocolización de dicho acto jurídico mediante escritura pública y que tanto el testador, testigos y notario firmen todas las hojas de dicho testamento, las mismas que deben ser necesariamente cumplidas para su validez, caso contrario este acto jurídico devengará en nulo (Coca, 2021).

De lo acotado en el párrafo anterior, se infiere que esta clase sucesión para que surta efectos tiene que ser realizada de manera solemne, es decir que la voluntad del testador sea plasmada de manera escrita y protocolizada mediante escritura pública bajo sanción de nulidad.

No obstante, nuestro sistema sucesorio no ha contemplado uno de los supuestos de hecho que se presentan día a día en los diversos sucesos que se presentan en nuestra vida, ya sea a causa de un accidente o enfermedad que pone en peligro inminente nuestra existencia, a tal punto que solo nos quede horas o escasos días para poder decidir sobre el destino de nuestro patrimonio, es decir que se presenten circunstancia de modo o de tiempo que no le permitan a la persona que se encuentra en esta situación realizar un testamento solemne, sino que solo se plasme la sola voluntad mediante la palabra y la presencia de testigos para constatar la legalidad de dicha decisión, para posteriormente de fallecido el testador se proceda a formalizar dicha voluntad, a esta clase de figura jurídica se le conoce como testamento verbal.

Sobre este punto queremos señalar que el **testamento verbal** se ha convertido en uno de los actos jurídicos que ha cobrado relevancia jurídica en los últimos años debido a las diversas muertes que se han producido por causa de epidemias, accidentes o enfermedades imprevistas es por ello que hay varios países que vienen regulando esta clase de testamento en su sistema sucesorio (Fernández, 2021). Sobre este punto es preciso señalar que este tipo de testamento se ha utilizado en los tiempos de la pandemia Covid- 19.

Ahora bien, esta clase de testamento consiste en plasmar la voluntad de la persona que está a punto de fallecer mediante la palabra o voz, y solo se utiliza en el supuesto de que la persona que va a testar se encuentra en inminente peligro su vida, circunstancia que no le permite llevar a cabo su voluntad de manera solemne, es decir de manera escrita y con la concurrencia del notario, los testigos y que dicho acto sea protocolizado mediante escritura pública (Nadal, 2021). De esto

se desprende que este tipo testamento solo será usado para casos excepcionales.

Cabe señalar que existen varios países que han regulado esta clase de testamento, uno de ellos es el país de España, cuyo testamento recibe el nombre de: “testamento en caso de epidemia”. Esta clase de testamento no requiere la intervención del notario y se puede realizar solo mediante la voz frente a 3 testigos mayores de 16 años, tendrá eficacia o validez si la persona fallece a los 2 meses de contraída la enfermedad, caso contrario no será válido, además si no se formaliza ante notario mediante escritura pública, pasado los tres de fallecido el testador ese testamento no surtirá efectos jurídicos (Rospligiosi, 2022). Como se puede notar, esta clase de testamento es muy útil y solo se celebra ante circunstancias especiales.

En nuestro país no se encuentra regulado este tipo de testamento, creemos que eso se debe a que el legislador al establecer las formalidades para cada testamento ha querido con ello otorgar seguridad jurídica al momento de testar, es decir que no se vaya a incurrir en un error al momento de repartir los bienes y este no se realice de una forma equitativa y perjudique a los herederos, lo cual nos parece una percepción errada, ya que si bien es cierto el testador podría excederse al momento de disponer de sus bienes, esta disposición de los bienes podrían ser cuestionadas mediante la impugnación de testamento si no se cumplen los requisitos sine qua non establecidos en la norma para su validez.

Ante este contexto y por las razones antes indicadas, es que lo que se busca con esta investigación es que en nuestro sistema sucesorio se regule esta clase de testamento, claro está estableciendo ciertos criterios, es por ello que nos planteamos el siguiente **problema** de investigación: ¿Cuáles son los fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano?

En ese sentido se tiene como **justificación teórica**, el desarrollo de conocer todo lo referente a esta clase de testamento y analizar los

fundamentos de su incorporación a nuestro sistema sucesorio peruano, para ello se requirió de un estudio minucioso de cada categoría sobre el tratamiento jurídico que recibe este acto jurídico a nivel normativo, doctrinal y jurisprudencial en el derecho comparado, con la finalidad de alcanzar un nuevo conocimiento y establecer su implementación.

En cuanto a su **justificación metodológica**, se recurrió a la técnica de la entrevista a través de su instrumento el cuestionario de pregunta que se les aplicó a los especialistas en la materia de estudio, asimismo también se desarrolló un análisis documental para conocer como los diversos países han regulado en su sistema sucesorio esta clase de testamento, estas técnicas e instrumentos nos sirvieron para llegar a una conclusión acertada sobre el tema de investigación que estamos abordando.

En lo que se refiere a la **justificación práctica**, surge la necesidad de darle a conocer al legislador la importancia que juega en nuestro sistema sucesorio la incorporación del testamento verbal en el cumplimiento de la voluntad del testador, ya que existe supuestos de hecho que el legislador no ha considerado y que implementando este testamento se subsanaría en beneficio para los testantes.

En cuanto a los objetivos que nos hemos propuesto lograr a través de esta investigación, tenemos como **objetivo general**: Determinar los fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano.

Bajo esta línea, tenemos como **objetivos específicos**: i) Evaluar el tratamiento normativo que recibe el testamento verbal en el derecho comparado ii). Determinar los fundamentos para regular el testamento verbal en el derecho sucesorio peruano iii) Conocer cuáles serían los beneficios de la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano.

II. MARCO TEÓRICO

En lo que se refiere a los trabajos previos que han estudiado esta problemática de investigación, se tiene como antecedente el artículo del autor Cárđala (2021), cuyo objetivo estuvo enmarcado en analizar la viabilidad del otorgamiento del testamento electrónico en **Venezuela**, en el contexto de Pandemia. Tras el análisis el autor concluye que, las nuevas tecnologías se han presentado como herramientas que pueden ser empleadas en el campo de la realización de actos jurídicos, otorgando una mayor certeza y seguridad a los mismos, como es el caso del testamento electrónico, el cual emplea medios digitales como audio y video que permiten que la persona que se encuentra en fase terminal de la enfermedad Covid 19 o en su defecto se encuentre en inminente amenaza su vida, puedan manifestar su voluntad de testar sin la exigencia de un notario que verifique tal manifestación lo cual no implica riesgo alguno para ninguno de los intervinientes, sino todo lo contrario, siguiendo todas estas medidas de seguridad digital resultaría mucho más difícil la alteración de las disposiciones de este instrumento por parte de terceros.

Asimismo, el autor Becker (2021), en su trabajo de investigación tuvo como finalidad desarrollar un análisis sobre los testamentos orales en los países de **Alemania, Suiza y Austria**. El autor concluyó que esta clase de testamento es muy utilizada por estas legislaciones sobre todo en circunstancias de peligro inminente de muerte o pandemia, sin embargo, son marcadas diferencias en cuanto su procedencia siendo que en Austria no solo se tiene que presentar la circunstancia de peligro de muerte, sino que también se puede testar si es que la persona tiene un problema de salud mental que le impedirá en un futuro poder testar. En cambio, en Suiza solo se exige que el testador este impedido de otorgar otros tipos de testamento si se encuentra con un estado de salud grave. Por otro lado, en Austria esta declaración de voluntad el testador lo puede realizar tanto verbal, así como de su puño y letra, mientras que en Suiza solo será suficiente que lo realiza

a viva voz. En relación a los testigos, en Austria puede cualquier persona ser testigo, en tanto en Suiza se exige que estos testigos no sean parientes consanguíneos, y que el testador sea quien les dé instrucciones para su regularización. En lo que se refiere al plazo en el país de Suiza el plazo para su validez es de 14 días, caso contrario caducará, esto lo hace diferente a los demás países que se ha analizado que caducan a los 30 días de su otorgamiento.

Por su parte en Alemania esta clase de testamento oral están clasificados en testamento de emergencia y son 3: i) el testamento marítimo, ii) el testamento frente a 3 testigos y alcalde iii) el testamento ante 3 testigos, este último tiene sus peculiaridades como que el testador se encuentre en un lugar aislado, y que la ausencia del notario provenga por circunstancias extraordinarias que pueden ser medidas policiales, militares o desastres naturales. En cuanto a su plazo, debe regularizarse después de los 30 días de otorgado y lo novedoso en comparación con otros países es que los testigos son los que deben redactar el testamento. Por último, en relación a sus beneficios al emplear esta clase de testamento en las tres legislaciones son la de i) evitar conflictos familiares previos a la muerte; ii) no es necesaria la necesidad de un notario; iii) el proceso es más fácil y rápido; y iv) la tranquilidad del testador antes de su muerte.

De igual forma se tiene el trabajo de pregrado del autor Uribe (2020), cuyo estudio académico tuvo como objetivo general analizar los diversos testamentos privilegiados y si se aplica de manera eficaz en la localidad de Villavicencio **Colombia**. La metodología para esta investigación fue descriptiva y de enfoque cualitativo, empleándose para ello la técnica del análisis documentario, el cual se aplicó a los documentos materia de investigación. Tras los resultados obtenidos el autor concluyó que, esta clase de testamento especial tiene la peculiaridad de que sus requisitos no son complejos si no se adapta a las circunstancias o en el contexto en el que se encuentra su testador, es decir será otorgado únicamente cuando el testador se encuentre en peligro inminente de muerte, es por ello que la ley aligera su

solemnidad, es decir que tendrá validez después de otorgado si se regulariza según los requisitos que la misma ley exige. Además, uno de los mayores beneficios del testamento privilegiado es que permite que el testador testifique de forma completamente oral, sin necesidad de que nadie más que sus testigos este presente, testigos que están menos limitados que los del testamento solemne en cuanto a sus requisitos, lo que facilita la búsqueda de los testigos quienes actuarán como receptores de las instrucciones testamentarias del testador. Todos los demás requisitos legales que deben observarse recaen sobre ellos y los interesados, aliviando mucho la carga del testador.

Por otro lado, Paredes (2017), en su trabajo de investigación tuvo como propósito determinar de qué manera beneficia a los herederos la incorporación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano – **Juliaca**. El autor concluye, que los beneficios más resaltantes que se obtendrían con esta incorporación de esta clase de testamento para los herederos del causante son: a) Evitar divergencias y discrepancias familiares una vez fenecido el causante, puesto que, si muere sin dejar testamento los problemas familiares aumentarían, causando un entorno más difícil de controlar, b) Si se incorpora el testamento verbal en nuestro país, será de utilidad práctica, para la sociedad, ya que muchas veces si se fallece sin dejar testamento la voluntad del testador no se cumple en lo más mínimo, cuando ese es el objeto principal del testador, c) Esta incorporación deberá ser excepcional y especial, solo para casos determinados.

De igual modo, Mujica & Niquen (2016), en su estudio de investigación cuyo objetivo general fue la de proponer la incorporación del testamento electrónico tomando como marco referencial la normativa comparada – **Pimentel**. Del análisis de los diversos ordenamientos jurídicos internacionales que recogen este tipo de testamento , el autor llega a concluir, que esta figura jurídica tiene como objeto expresar la voluntad unilateral de una persona sobre el futuro de sus bienes cuando esta fallezca, la misma que está plasmada mediante medios electrónicos modernos como: Medios audiovisuales: videos, medios

audibles: Grabaciones de voz y medios de escritura: Mensajes de texto, correo electrónico, los cuales pueden ser hechos mediante programas, softwares y/o aplicaciones de fácil acceso. Asimismo, esta clase de testamento permitirá a cualquier persona expresar su última voluntad sobre sus bienes de una manera rápida, sencilla y sobre todo económica, solucionando futuros enfrentamientos en sus herederos.

Por su parte Cuadros (2021), en su tesis de investigación tuvo como finalidad establecer como beneficia a los herederos la exigencia de la adhesión del testamento en el derecho sucesorio para las personas de la tercera edad en contexto de pandemia – Puno. Para este estudio se utilizó como metodología el tipo básico- analítico, de diseño transversal no experimental y de enfoque cuantitativo, haciendo uso de las 2 técnicas la estadística y la entrevista que se aplicó a 30 personas entre jueces, fiscales y abogados especialistas en la materia de estudio. El autor concluyó que, de los 30 participantes solo el 13.3% (4) indicaron No, mientras que el 86.67% que corresponde a (26) personas, señalaron que Si, se debe dar la obligatoriedad del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad y que esta incorporación si beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19.

Acerca de las **teorías y definiciones** de esta investigación se tiene como **primera categoría el testamento verbal**. Para dar respuesta a esta categoría se tiene que partir por conocer que se entiende por testamento, el mismo que según Paez (2021), es aquel documento mediante el cual se manifiesta o concreta el acto jurídico testamentario, o testamento de la persona, en el que se especifica cómo se distribuirán sus bienes, derechos y obligaciones después de su muerte y se nombra o establece las personas que heredarán los mismos patrimonios como herederos testamentarios.

Asimismo, en cuanto a su **regulación** el código civil vigente peruano en su artículo 686° señala que, una persona puede organizar su propia sucesión dentro de los parámetros de la ley y con las formalidades que

ella señale a través de su testamento, así como disponer de todo o parte de sus bienes para después de su fallecimiento.

Con respecto a las **características** que debe contener todo testamento de acuerdo a Villacres (2021), esta debe ser: personalísima: ya que es la misma persona quien debe otorgarla, es un acto jurídico: porque mediante él se expresa la voluntad del testador, la cual va a producir efectos jurídicos al momento del fallecimiento de este, unilateral: solo será otorgada de manera unipersonal, solemne: porque debe contener los requisitos exigidos por ley para su validez, revocable: al ser un acto unilateral este puede ser reversible, expresión de última voluntad: el testador manifiesta su voluntad de dejar sus bienes a sus herederos anticipándose a su muerte.

Ahora bien, existe varias **clases de testamento** según lo establece la doctrina peruana según Sánchez (2018), las cuales se dividen en: testamentos ordinarios y testamentos especiales. Dentro de los testamentos ordinarios se tiene: **Testamento por escritura pública**: también se conoce como testamento genuino o abierto, ya que el testador lo firma cara a cara y ante notario, quien anota en su registro todas las cláusulas testamentarias de su puño y letra mientras hay dos testigos presentes. Los requisitos que se exige para esta clase de testamento son: -se otorgue en un solo instante y que en ese acto se encuentren tanto el notario el testador y los dos testigos hábiles, -la voluntad del testador sea expresada por el mismo ante el notario o entregada de manera física, -que este acto jurídico sea escrito de propia mano del notario en su instrumento protocolar, -todas las páginas deben ser firmadas por el testador, testigo y notario, -que en ese acto el testamento sea leído por cualquiera de las tres partes -al finalizar la lectura de cada cláusula se constate si lo incluido en ella es la voluntad de la persona que testa, -si es que el que testa no puede o no sabe firmar podrá hacerlo el testigo a ruego que él elija. **El testamento cerrado**: se le conoce también como un testamento oculto o místico. Esta clase de testamento es hecho en papel, manual

o automáticamente, por el testador, que luego firma y retiene en un sobre cerrado antes de entregarlo a la custodia del notario ante dos testigos y recibir el certificado asociado. Se concede y se entrega al notario para su custodia, quien la conserva hasta que salvo revocación el juez le ordena transmitirla a petición del interesado después de la muerte del testador. Sus requisitos son: -salvo que el testador lo haya escrito a mano, en cuyo caso bastaría la firma al celebrarlo, el papel que contenga el testamento deberá estar firmado en cada una de sus páginas, -se coloque dentro de un sobre cerrado lo que hace que sea imposible abrirlo sin rasgar o modificar la cubierta, -el referido sobrecerrado es entregado personalmente por el testador al notario en presencia de dos testigos calificados, y que se declare que el sobre contiene el testamento en el acto de entrega, - el testador, el notario y los testigos vuelvan a firmar el documento después de haberlo copiado en el acta notarial, -el testador, el notario y los testigos deben estar presentes para la entrega del testamento cerrado, así como para la compilación del acta en la cubierta y la transcripción en el registro y por último; -una copia certificada del acta sea entregada al testador por el notario público. Por último, se tiene **el testamento ológrafo**: debido a que el testador entrega en papel escrito íntegramente de su puño y letra, algunos escritores sostienen que es más exacto referirse a él como un testamento autógrafo. El único requisito para este testamento es que esté completamente escrito, fechado y firmado por el testador, además deberá ser entregado al juez dentro de los 30 días siguientes al conocimiento de la muerte del testador si así se otorga. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y siguientes del Código de Procesal Civil, se verificará a continuación la validez del testamento ológrafo y el cumplimiento de los requisitos, al igual que en el caso del testamento cerrado, para protocolizarlo ante notario.

En lo que se refiere a los **testamentos especiales** de acuerdo a García (2021), estos se clasifican en: **testamento militar**: en tiempo de conflicto, se da ese testamento. Lo entregan miembros de las fuerzas armadas y de la PNP que se encuentran destacados allí o

participando en operaciones militares en el país o en el extranjero. También lo pueden dar los civiles que apoyan o trabajan con esas tropas, así como los prisioneros de guerra que están detenidos por esas fuerzas o por el enemigo. Esta clase de testamento se remite a la Jefatura General correspondiente, seguida por el Ministerio del ramo correspondiente, quien lo trasladará al juez de lo civil de la capital de provincia donde el testador tuviera su residencia definitiva. Los supuestos herederos o legatarios pueden solicitar al juzgado la verificación judicial y la protocolización notarial, al igual que en las circunstancias de los testamentos cerrados y ológrafos, después del fallecimiento del testador y antes del plazo de caducidad (3 meses después de concluida la campaña). **Testamento marítimo:** este testimonio es el dado durante la navegación acuática. Puede ser otorgada por los capitanes, oficiales, viajeros, pasajeros y cualquier otra persona que se encuentre a bordo de un vehículo de transporte militar peruano, de una nave comercial de bandera del país, ya sea para viajes o cabotaje, o para fines industriales o propósitos científicos. Una vez otorgado, el proceso es el siguiente: se envía una copia al agente consular si el buque atraca en un puerto extranjero con uno, quien lo remite a la Secretaría de Marina si fue expedido en un buque de guerra o a la Dirección de Capitanías si se concedió en un buque civil dado a un barco mercante. Finalmente, **el testamento otorgado en el extranjero:** si el testador quiere hacer testamento público o privado, y que sea peruano, en este caso, lo otorgará de conformidad con el protocolo legal peruano ante el representante consular del Perú, quien actúa en calidad de notario público, a pesar de que no está reconocido por la ley local, el testamento ológrafo también es legítimo. Por otro lado, sea el testador extranjero o nativo del Perú, debe hacer su testamento ante un funcionario extranjero y seguir todos los requisitos legales en esa nación. A menos que se trate de un testamento mancomunado u oral, que no están permitidos por la legislación peruana, el testamento en esta situación tendrá fuerza ejecutiva en el Perú.

Como se puede evidenciar de los testamentos antes señalados el código civil peruano en su sistema sucesorio no contempla el testamento verbal, es por ello, que se va a recurrir al derecho comparado para tomar como referente al país de específicamente de los países de Chile para poder conocer los alcances jurídicos de esta clase de testamento.

Así pues, en el país de **Chile**, este tipo de testamento se conoce como "**testamento verbal**" según esta legislación. El artículo 999 del C.C., establece que, el testamento es el acto jurídico supremo mortis causa en el derecho chileno. Debe diferenciarse tanto el testamento como la voluntad de testar. (Varsi, 2022). En consecuencia, el negocio jurídico testamentario es un testamento de planificación sucesoria, y un testamento que debe contar con una efectiva declaración de mortis causa,

Los tipos de testamentos en esta legislación se regulan por el artículo 1008°, inciso 4-5, del C.C, son: i) Los ordinarios, tales como: el testamento por escritura pública, cerrado y ológrafo; y ii) Los privilegiados, tales como: testamento militar, marítimo y verbal.

El testamento verbal es uno de estos testamentos privilegiados, que se rigen por el artículo 1035° del C.C. Se proporciona cuando el testador se encuentra en peligro de muerte y no parece haber suficiente tiempo o espacio para otorgar testamento solemne (González, 2021).

La ley solo lo permite en los términos de su valoración si no hay tiempo suficiente para formar un testamento solemne. Se realiza oralmente frente tres testigos que tengan al menos 18 años de edad y sepan leer y escribir. Debe hacerse por escrito dentro de los 30 días siguientes al fallecimiento del testador y cumplir con todos los criterios legales para que sea válido (Alcalde, 2022). Esto quiere decir que cualquier persona interesada en la herencia puede acudir a un juez civil, quien debe localizar a los testigos y obtener su testimonio sobre el

testamento proclamado de la persona fallecida y las circunstancias que lo rodean.

Este tipo de testamento tiene los siguientes beneficios: i) Se saltan ciertos requisitos, como la presencia de un notario. Fallecido el testador, los bienes pasarán de manera más rápida y fácil a los beneficiarios que el testador elija y en la proporción que él mismo determine, protegiendo así su patrimonio. Sin embargo, esto solo puede ocurrir en circunstancias excepcionales, como cuando la vida del testador está en peligro inmediato (Picand, 2020).

Ya pasando a la **segunda categoría** referida al **derecho sucesorio**, la cual es definida por Da Silva (2022), quien señala que es un conjunto de normas y principios jurídicos vigentes que rigen todo lo relacionado con la transmisión del patrimonio sucesorio, que resulta de la muerte de una persona.

En cuanto a su **importancia** esta beneficia a la sociedad pues todos tienen la oportunidad de transmitir sus posesiones, ya que motiva a las personas a trabajar duro y ahorrar dinero sabiendo que su legado perdurará y beneficiará a sus herederos. En consecuencia, la disposición de la herencia del causante se regirá por la ley, tomando en consideración a sus sucesores y la forma en que fueron sucedidos.

Ahora bien, para entender que involucra el derecho sucesorio es menester partir por conocer el término sucesión, el mismo que para Cámara (2019), es la realidad jurídica que permite la transmisión de derechos y deberes de una persona a otra. Los sucesores de los titulares anteriores son aquellos a quienes se transmiten estas concepciones.

En relación a sus **elementos** según Arce (2018), está constituida por: el causante, la herencia y los sucesores. En lo que se refiere al causante, este viene hacer el actor de la sucesión de su origen, mientras que la herencia o masa hereditaria, constituye el patrimonio dejado por el fallecido que comprende tanto los deberes como derechos del cual es titular y que el objeto de la transmisión. Por su

parte los sucesores o llamados también causahabientes, son aquellas personas legitimadas para heredar y que pueden ser herederos o legatarios.

Bien, en cuanto a las **clases de sucesiones** que regula el derecho sucesorio vigente de acuerdo a Perilla (2017), son: sucesión intestada y sucesión testamentaria. La sucesión intestada: se presenta cuando el causante ha muerto sin haber dejado testamento alguno o si lo dejó esta incompleto o viciado. Por su parte la sucesión testamentaria, se presenta cuando la persona que testa está viva, si no que quiere dejar sus bienes de manera anticipada y surtirá efectos jurídicos a la muerte de este.

En lo que se refiere a los **modos de suceder**, esta puede ser: - por derecho propio o por cabezas y esta se presenta cuando un individuo instantánea y directamente sucede a otro, -por representación, cuando el llamado a recibir la herencia hubiere fallecido antes que el causante, hubiere renunciado a la herencia, o hubiere sido impedido de recibirla por haber sido cómplice de alguna de las causales de indignidad o desheredación. En este caso, el individuo excluido de la herencia es reemplazado por su descendencia y las generaciones posteriores. En Perú se utiliza exclusivamente en sentido descendente e, increíblemente, en línea colateral (Nuñez, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La metodología que se empleó para esta tesis de investigación es de **tipo básico**, puesto que lo que se va a buscar es entender y describir el fenómeno de estudio. Además, se hizo uso de la teoría fundamentada que nos permitió explicar a través de las teorías todo lo referente a este principio.

Acerca de esto, Hwaire (2019), señala que la investigación básica, busca comprender el fundamento de fenómenos o hechos observables cuyo conocimiento es solo para entender y no se espera por lo menos a largo plazo que ese intelecto se pueda aplicar en la solución de un problema.

En cuanto al **diseño de investigación** que se utilizó es transeccional no experimental, con el fin de definir y conceptualizar los temas pertinentes para el tema de estudio, lo cual forma parte de los planes de la investigación sobre cómo obtener los resultados previstos. (Mendivelso, 2018).

En cuanto al **enfoque** de esta investigación fue **cualitativo**, el mismo que para Weimar (2018), es un proceso interpretativo de indagación basado en varias tradiciones metodológicas que analiza a través de estudios de casos, fenomenología, biografía, teoría fundamentada y etnografía sobre un problema social o humano.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Para Montoya (2018), las categorías y subcategorías, son el resultado de un examen del estado del arte o del marco teórico, y con ellos determinas cuáles son las ideas que utilizarás para explicar tu tema de investigación, además que especifican cuáles son los límites y el alcance de la investigación. En esta investigación se estudió como **categorías**: testamento verbal y derecho sucesorio, y como **subcategorías**: derecho comparado, fundamentos y beneficios.

3.3 Escenario de estudio

El contexto de estudio en el cual se enmarcó esta investigación, es en base a los fundamentos de la regulación jurídica del testamento verbal en el Código Civil peruano. El sitio elegido para desarrollar esta investigación fue la ciudad de Trujillo, para lo cual se contó con la participación de profesionales del derecho en el ámbito constitucional.

3.4 Participantes

Los colaboradores que intervinieron en esta investigación fueron 10 abogados especialistas en derecho de sucesiones, a quienes se les aplicó el instrumento del cuestionario de preguntas, que nos permitió obtener la recolección de las repuestas y su consecuente interpretación.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para este proyecto se hizo uso de 02 técnicas, la primera es la entrevista con su instrumento el cuestionario de preguntas, la segunda la técnica del análisis documentario con su instrumento la guía de análisis documentario. En base a ello, la data obtenida se categorizó, examinó y clasificó para generar los resultados y de esta forma dar respuesta a la investigación. Sobre ello, Malpica (2020), define a estas técnicas, como el conjunto de directrices y métodos para el control de las herramientas que asisten al usuario en la aplicación de un determinado enfoque.

3.6 Procedimiento

Lo primero que se hizo es elegir el tema de investigación, demarcando sus 2 categorías de estudio, lo cual permitió enfocar de manera clara el problema de investigación, en base a ello se redactó la introducción, la justificación tanto teórica, metodológica y práctica para luego establecer los objetivos generales y específicos.

Una vez terminada esta etapa se procedió a elaborar el marco teórico, con los trabajos previos que han abordado la problemática de nuestra tesis a nivel internacional, nacional y local. Además, se enriqueció dicho marco teórico con las teorías y conceptos relacionados con el tema de estudio.

Posteriormente, se redactó la parte metodológica y por último los aspectos administrativos.

Ya en el desarrollo de tesis se procedió a elaborar las tablas con los sus respectivos resultados e interpretaciones, para luego proseguir con la discusión que nos llevó a arribar a las conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor científico

Para Cano (2017), el rigor es la creación de nuevos conocimientos científicos, es apego a la verdad, siendo metódico, sistemático y, sobre todo, objetivo. La única tarea subjetiva del investigador es producir y difundir verdadero conocimiento que sea comprobable, discutible, repetible y, lo más importante, desde una posición apoyada en la Teoría Crítica, profesionalmente útil.

En cuanto a la validación del instrumento, en este caso el cuestionario de preguntas, este fue revisado y aprobado por 3 expertos en la materia de estudio, para su posterior aplicación.

3.8 Método de análisis de información

El **modo analítico** se empleó como base para recopilar la data, este método nos ayudó a captar ideas que no conocíamos previamente, pero que son cruciales para llegar a la conclusión correcta con respecto al tema de investigación. Con el fin de identificar las similitudes y novedades de este tema de estudio, también se aplicó el **modo comparativo** para comparar los datos recogidos en las normas jurídicas con las leyes de la legislación nacional.

Finalmente, se realizó un análisis mediante el **método hermenéutico**, que nos permitió interpretar y esclarecer los textos que nos resultó difíciles de comprender. (Mineira, 2020).

3.9 Aspectos éticos

Todo trabajo de investigación requiere que los datos ingresados en él por sus investigadores sean auténticos y veraces para que sea confiable. Por tal motivo, la información obtenida para esta tesis tuvo que ser parafraseada y citada de acuerdo con las normas APA 7, asegurando que el trabajo no contenga altos índices de similitud, los cuales están prohibidos en este tipo de investigaciones. Luego se utilizó la herramienta Turnitin para confirmar el grado de coincidencia y mantener la información original.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el presente desarrollo de esta investigación se realizó la aplicación de las entrevistas a los especialistas en la materia, esto requirió que nos constituyéramos a sus centros de labores con la finalidad de obtener de primera mano la respuesta al problema de investigación.

Por otro lado, no solo se aplicó la técnica de la entrevista si no también se realizó un análisis documental para conocer de manera más asertiva en cuanto a esta figura jurídica del testamento verbal.

Objetivo Específico N° 1: Evaluar el tratamiento normativo que recibe el testamento verbal en el derecho comparado

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LEGISLACIÓN COMPARADA

TABLA 1. Tratamiento normativo del testamento verbal en el derecho comparado.

PAIS	BASE LEGAL	DENOMINACIÓN	REQUISITOS	PRECEPTO NORMATIVO
ESPAÑA	Código Civil Promulgado por el Real Decreto del 24/07/1889	-Testamento por epidemia.	a) Oralidad, la concesión es más fácil y no requiere la participación de un notario en este momento, ya que será necesaria más adelante para su protocolización.	Art. 701° En caso de epidemia puede igualmente otorgarse el testamento sin intervención de Notario ante tres testigos mayores de dieciséis años.

b) Presencia de tres testigos que deben ser mayores de dieciséis años. **Art. 702°** En los casos de los dos artículos anteriores se escribirá el testamento, siendo posible; no

c) El testamento valdrá aun si los testigos no sepan escribir siéndolo, el testamento valdrá, aunque los testigos no sepan escribir

d) Si han pasado dos meses desde el final de la epidemia, el testamento en caso de cese ya no es válido.

e) Si el testador fallece dentro de los dos meses, ya sea que el testamento haya sido otorgado verbalmente o por escrito, pierde su validez si no se contacta al notario correspondiente dentro de los tres meses posteriores al fallecimiento para que lo levante a escritura pública. **Art. 703** El testamento otorgado con arreglo a las disposiciones de los tres artículos anteriores quedará ineficaz si pasaren dos meses desde que el testador haya salido del peligro de muerte, o cesado la epidemia

		-Testamento por inminente peligro de muerte	<p>a) Debe estar en peligro inmediato de muerte como resultado de una enfermedad grave u otra circunstancia, sin la asistencia de un notario y sin tener que dar una razón por la ausencia de este.</p> <p>b) Contiene todos los requisitos del testamento por epidemia tanto en su formalidad como validez, a excepción que para esta clase de testamento se requiere la presencia de 5 testigos con capacidad jurídica.</p>	Art. 704° Si el testador se hallare en peligro inminente de muerte, puede otorgarse el testamento ante cinco testigos idóneos, sin necesidad de Notario.
CHILE	Código Civil, promulgado el 14/12/1855 y entró en vigor 1/01/1857.	Testamento Verbal, se encuentra dentro de los testamentos privilegiados	<p>a) La ley solo lo permite en los términos de su valoración si no hay tiempo suficiente para formar un testamento solemne.</p> <p>b) Se realiza oralmente frente tres testigos que tengan al</p>	Art. 1035°. Se proporciona cuando el testador se encuentra en peligro de muerte y no parece haber suficiente tiempo o espacio para otorgar testamento solemne

			<p>menos 18 años de edad y sepan leer y escribir.</p> <p>c) Debe hacerse por escrito dentro de los 30 días siguientes al fallecimiento del testador y cumplir con todos los criterios legales para que sea válido ya sea ante notario o juez.</p>
MÉXICO	<p>El Código Civil Federal promulgado el 14/12/1855 y entró en vigor 1/01/1857.</p>	Testamento privado	<p>a) Cuando el testador cayere sobrevenido de enfermedad tan grave y violenta que no hubiere tiempo suficiente para notario para asistir al proceso de elaboración de testamento;</p> <p>b) Cuando no hubiere juez síndico o notario en el pueblo;</p> <p>c) Cuando sea imposible o muy difícil que un notario o juez del pueblo asista a la ejecución del testamento; y</p> <p>Art 1565° Este tipo de testamento solo será otorgado en circunstancias específicas que impidan su formalización en el acto, pero que será necesario su protocolización para su validez.</p>

-
- d) Cuando los militares o asimilados del ejército sean llamados al servicio activo
 - e) Se requiere de la presencia de 5 testigos mayores de edad, y que uno de ellos redactara el testamento si es que el testador no supiere escribir.
 - f) El testamento privado sólo surtirá sus efectos si el testador fallece de la enfermedad o en el peligro en que se hallaba, o dentro de un mes de desaparecida la causa que lo autorizó.

COLOMBIA

Código Civil

Testamento Verbal

- a) Cuando la vida del testador está en peligro y el tiempo no permite la creación de un testamento serio, se pueden formar testamentos orales.

Art. 393° El testamento verbal, el mismo que se produce cuando la salud del testador está en peligro inmediato y cuando este no puede realizarlo mediante otorgamiento de un testamento solemne. En otras palabras, debe existir una

			<p>b) Este tipo de testamento necesita tres testigos para ser legítimo</p> <p>c) Quedará sin efecto si transcurren treinta días después de otorgarlo, o si fallece antes y el testamento no está por escrito dentro de los treinta días siguientes a su fenecimiento.</p>	<p>circunstancia grave que impida la redacción de otro tipo de testamento.</p>
AUSTRIA	<p>Código Civil Austriaco</p> <p>proclamado el 1 de junio de 1811, entrando en vigor para la totalidad del Imperio Austriaco de habla alemana el 1 de enero de 1812.</p>	Testamento Oral	<p>a) La declaración de su última voluntad puede hacerse también de palabra o con puño en presencia de dos testigos.</p> <p>b) No es necesario la intervención del notario, solo su voluntad la puede declarar a viva voz.</p> <p>c) La cláusula de voluntad y testamento final, que así se exprese, se tendrá por no puesta y perderá su fuerza</p>	<p>Art. 587° Su aplicación procede: si, desde la perspectiva del testador, existe un temor fundado y urgente de que pueda morir o perder su capacidad para testar antes de poder hacer su última voluntad, se deben cumplir las siguientes condiciones.</p> <p>En Austria, el testamento oral puede ser considerado como una posibilidad no solo en caso de peligro de muerte, sino también si el testador corre el</p>

			legal a los tres meses de haber pasado la amenaza.	riesgo de perder su capacidad para testar, es decir cuando la persona tiene un problema de salud mental que le impedirá en un futuro poder testar.
SUIZA	Código Civil, 10 de diciembre de 1907 y entrada en vigor el 01/01/1912	Testamento Oral	<p>a) El testador está obligado a hacer su testamento final ante dos testigos competentes que no sean parientes consanguíneos y debe darles instrucciones sobre cómo obtener la certificación oficial requerida del testamento.</p> <p>b) El fondo testamentario debe ser enviado a un funcionario judicial con prontitud de conformidad con el artículo 507, hacerse constar por escrito e identificar el lugar y la fecha de su otorgamiento.</p> <p>c) La validez de un testamento oral expira a los 14 días desde el momento en que el testador</p>	Art. 506° Exige que el testador esté impedido de utilizar otras formas de otorgamiento.

puede utilizar una de las otras formas de disposición.

ALEMANIA	Código Civil (Bürgerliches, Gesetzbuch) promulgado en 1881 y entro en vigor el 01/01/1900	Testamento Oral Testamentos de urgencia	(i) Que, el testador se encuentre en un lugar que está forzosamente aislado, lo que hace mucho más difícil redactar un testamento notarial; y (ii) Que la clausura o limitación exista como resultado de circunstancias extraordinarias; el rango de tales circunstancias no está limitado; puede ser provocada por medidas policiales o militares, disturbios, desastres naturales. (iii) El testador debe hacer una declaración oral frente a tres testigos.	Art. 2249° establece tres testamentos de urgencia: 1) el testamento marítimo de emergencia, 2) el testamento de emergencia frente a tres testigos, y el alcalde, 3) El llamado testamento de tres testigos.
-----------------	---	---	--	--

-
- (iv) Los testigos deben redactar este testamento oral.
 - (v) Solo tienen una validez de tres meses, se considera que el testamento nunca ha existido si ha transcurrido este período y el testador todavía está vivo

INTERPRETACIÓN: Del análisis efectuado en el cuadro anterior, se puede evidenciar que en el derecho comparado se viene regulando el testamento verbal, bajo sus propios requisitos y procedencia para su validez, siendo que en Europa tenemos a los países de España, Alemania, Austria, Suiza que regulan esta clase de testamento. Mientras que en Latinoamérica tenemos a países como Chile, México y Colombia que también han acogido en su código civil esta figura jurídica. El primer país en implementar el testamento verbal fue España.

En Europa en **España**, se regula el testamento verbal en caso de epidemia y en inminente peligro de muerte. **El testamento por epidemia** se proscribe en el artículo 701° del Código Civil. Según este artículo, el testador puede otorgar un testamento verbal en presencia de tres testigos mayores de dieciséis años. No es necesario que los testigos sepan escribir, y el testamento será válido incluso si no se protocoliza. Sin embargo, si han pasado dos meses desde el final de la epidemia, el testamento ya no será válido. En cambio, el **testamento en peligro inminente** de muerte se regula en el artículo 704° del Código Civil se otorga si el testador se encuentra en peligro inmediato de muerte como resultado de una enfermedad grave u otra circunstancia, sin ser necesario la asistencia de un notario y sin tener que dar una razón por la ausencia de este y requiere la presencia de cinco testigos idóneos. Este

tipo de testamento debe ser protocolizado para su validez, es decir, debe ser registrado por escrito dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento y si el testador fallece antes de que el testamento esté por escrito, este pierde su validez

Por su parte en **Alemania**, se encuentra regulado en el artículo 2249° y establece que se pueden realizar testamentos orales en situaciones de urgencia, como cuando el testador está aislado en un lugar y no puede redactar un testamento notarial o por causa de desastres naturales o caso fortuito. Se requiere la presencia de tres testigos y la redacción del testamento oral por parte de los testigos y tienen una validez de tres meses. En el caso de **Austria**, el Código Civil en su artículo 587°, permite el testamento oral no solo en caso de peligro de muerte, sino también si el testador corre el riesgo de perder su capacidad para testar debido a problemas de salud mental. Se requiere la presencia de dos testigos competentes y la certificación oficial del testamento debe obtenerse dentro de los 14 días desde el momento en que el testador puede utilizar otras formas de disposición. De igual forma, en **Suiza**, el Código Civil en su artículo 506, establece que se permite el testamento oral en caso de epidemia. Los requisitos incluyen la oralidad, la presencia de dos testigos competentes que no sean parientes consanguíneos y la certificación oficial del testamento. El testamento debe hacerse constar por escrito, identificando el lugar y la fecha de su otorgamiento. La validez del testamento oral expira a los 14 días desde el momento en que el testador puede utilizar otras formas de otorgamiento.

En el caso de Latinoamérica, en **Chile**, el Código Civil en su artículo 1035°, permite el testamento verbal en situaciones de **peligro inminente de muerte y por epidemia**. Se requiere la presencia de cinco testigos idóneos y no es necesaria la intervención de un notario. Sin embargo, este tipo de testamento quedará ineficaz si han pasado dos meses desde que el testador salió del peligro de muerte o cesó la epidemia. Asimismo, en **México**, el Código Civil Federal en su artículo 1565°, permite el testamento privado en situaciones donde el testador está gravemente enfermo y no hay suficiente tiempo para que un notario asista al proceso de elaboración del testamento. Se requiere la presencia de cinco testigos mayores de edad y uno de ellos debe redactar el testamento si el testador no sabe escribir. Este testamento surtirá sus efectos si el testador fallece de la enfermedad o en el peligro en que se

hallaba, o dentro de un mes de desaparecida la causa que lo autorizó. Seguidamente en **Colombia**, el Código Civil en su artículo 393°, permite el testamento verbal en situaciones de peligro inminente de muerte. Se requiere la presencia de tres testigos para que sea legítimo. Sin embargo, este tipo de testamento quedará sin efecto si han transcurrido treinta días después de otorgarlo, o si el testador fallece antes y el testamento no está por escrito dentro de los treinta días siguientes a su fallecimiento.

En conclusión, la tabla 1, muestra el tratamiento normativo del testamento verbal en diferentes países. España, Alemania, Chile, México, Austria, Suiza y Colombia son algunos de los países que permiten el testamento verbal en circunstancias específicas.

En nuestra opinión consideramos que sería beneficioso que se regule el testamento verbal en el Perú. Actualmente, el Código Civil peruano no reconoce el testamento verbal como una forma válida de testamento, lo que limita las opciones de las personas que se encuentran en situaciones de urgencia o peligro inminente de muerte, en ese sentido, la regulación del testamento verbal permitiría a las personas expresar sus últimas voluntades de manera oral en circunstancias excepcionales, cuando no sea posible otorgar un testamento escrito. Esto brindaría una mayor flexibilidad y protección jurídica a los ciudadanos en situaciones de emergencia.

Además, la regulación del testamento verbal podría agilizar y simplificar el proceso de otorgamiento de testamentos en casos de urgencia, evitando la necesidad de acudir a un notario y permitiendo que las personas puedan expresar sus deseos de manera inmediata. Sin embargo, es importante establecer requisitos claros y garantizar la validez y seguridad jurídica de los testamentos verbales, como la presencia de testigos competentes y la posterior protocolización del testamento y si los legitimados a heredar se sienten vulnerados sus derechos porque no se otorgó los bienes del testador de manera equitativa, tiene la vía de la impugnación del testamento para hacer valer su derecho sucesorio.

Objetivo Específico N° 2: Determinar los fundamentos para regular el testamento verbal en el derecho sucesorio peruano.

Tabla 2.

Sobre la importancia del dejar un testamento.

PREGUNTA 1: Desde su opinión ¿Qué importancia tiene en el derecho sucesorio que el testador deje un testamento? Explique.		
PARTICIPANTE-1	P- 2	P- 3
Es muy importante, porque permite determinar de acuerdo a la última voluntad (testador), de esta manera puede dejar la distribución de sus bienes, decidir de esta forma como se realizarán su repartición de acuerdo a su voluntad	El derecho sucesorio como bien lo dice es un derecho, lo interesante es evitar conflictos futuros en los herederos.	Es importante porque permite que toda persona planifique en vida la distribución de sus bienes tanto patrimoniales como extrapatrimoniales siendo el testamento una manifestación de voluntad que la persona realiza sobre el destino de sus bienes.
P- 4	P- 5	P- 6
Que el patrimonio continúe en el núcleo familiar y de ser el caso sea la última voluntad de la persona al disponer de sus bienes a las personas que estime conveniente.	Es importante que el patrimonio quede en el núcleo familiar y que el testador tenga su última voluntad de dejar sus bienes a sus herederos, a las personas que considere dignos de su patrimonio.	Tiene gran relevancia, puesto que el Derecho Sucesorio regula el imperativo jurídico para efectos de que los futuros causantes dejen constancia de forma fidedigna su última voluntad.
P- 7	P- 8	P- 9
Desde mi punto de vista, el derecho sucesorio juega un rol fundamental al momento	Es una manifestación de voluntad que se plasma en un acto jurídico de vital	La importancia radica desde el plano personal en la manifestación de

de decidir sobre el patrimonio importancia de aquella la voluntad y desde el que tiene cada persona, ya persona que declara su plano formal en la sea antes de fallecer o voluntad respecto de su seguridad jurídica. después, lo cual garantiza patrimonio. que ese acto jurídico que se va a realizar goce de seguridad jurídica entre las partes que lo va a otorgar.

P-10	P- 11	P-12
Es importante el otorgamiento de testamento porque se protege el patrimonio, además se promueve el orden y la unidad familiar.	Si es importante dejar un testamento porque constituye la última voluntad de la persona que va a testar.	Considero que es muy importante porque se está plasmando la última voluntad de la persona que va a testar.

P- 13	P- 14	P-15
Es muy importante que el testador pueda distribuir de manera correcta sus bienes a través de un testamento.	Es importante que nuestro patrimonio continúe en el núcleo familiar y que el testador disponga sus bienes dejando su última voluntad a sus herederos.	Es importante porque se asegura de disponer de sus bienes conforme su voluntad.

INTERPRETANCION: De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla 2, en su totalidad los especialistas coinciden en señalar que la importancia de dejar un testamento radica en determinar la última voluntad del testador y como se realizará la distribución de sus bienes de acuerdo a su voluntad protegiendo de esta manera el patrimonio y la unidad familiar entre sus herederos.

En resumen, es muy importante dejar un testamento para tranquilidad tanto del testador como de los herederos, para que en un futuro no haya discrepancias en cuanto a su partición

Fuente: *Elaboración en coautoría por los investigadores*

Tabla 3.

Tipos de testamentos regulados en el Perú

PREGUNTA 2: Desde su conocimiento ¿Qué tipos de testamento regula nuestro derecho sucesorio en el código civil vigente? Precise		
P-1	P- 2	P- 3
Testamento Cerrado, por escritura pública, Militar.	Ológrafo, En nuestra legislación existen 5 tipos de testamentos: el ológrafo, por escritura pública, cerrado y los especiales marítimo y militar.	El ordenamiento civil regula tanto los testamentos ordinarios como: el cerrado, ológrafo y el otorgado por escritura pública como extraordinarios: el militar y marítimo.
P- 4	P- 5	P - 6
Son varios los testamentos que regula nuestro código civil, entre los testamentos que más se utilizan esta el testamento por Escritura Pública.	Son varios tipos de testamento que se regulan en nuestro país, según la circunstancia o situación que se presenta, entre ellos tenemos el testamento por escritura pública.	Son conocidos los testamentos que regula nuestro código civil vigente, entre los que más se utilizan son: el testamento por escritura pública y cerrado.
P- 7	P- 8	P- 9
Nuestro código civil vigente establece varios tipos o clases de testamentos, así como sus respectivos requisitos para su viabilidad, siendo uno de ellos; el testamento por escritura pública; el que se usa con mayor frecuencia.	El testamento público, cerrado, ológrafo, marítimo y militar.	Lo más utilizados son los el testamento por escritura pública y el cerrado, pero también tenemos los especiales como el militar y el marítimo.
P-10	P- 11	P- 12

Si, el testamento por escritura pública, el otorgado en el extranjero, ológrafo, cerrado y los especiales marítimo y militar.	Son 6 las clases de testamento que regula nuestra codificación civil, como: el testamento por escritura pública, cerrado, ológrafo, militar, marítimo y el otorgado en el extranjero.	Si, son los siguientes: testamento cerrado, por escritura pública, ológrafo, militar, otorgado en el extranjero y el marítimo.
---	---	--

P- 13

P - 14

P- 15

Nuestro código civil vigente establece testamento ordinarios y especiales, y lo más comunes que el testador realiza es el testamento por escritura pública.	En el Perú existen diversos testamentos que se han regulado en nuestro sistema sucesorio, entre ordinarios y especiales siendo el más utilizado el testamento por escritura pública.	Testamento ológrafo, marítimo, publico, militar y cerrado.
---	--	--

INTERPRETACIÓN: Con respecto a la pregunta 2, en su totalidad los especialistas afirman que, nuestra codificación civil regula tanto testamentos ordinarios y especiales. Entre los ordinarios se encuentran: el testamento por escritura pública, ológrafo y cerrado. En cuanto a los especiales se tiene el marítimo y militar. Entre todos estos testamentos el testamento que más se utiliza en el tráfico jurídico es el testamento por escritura publica

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 4.

Sobre la regulación de otros tipos de testamentos en el Perú.

PREGUNTA 3: Tomando como referencia la pregunta anterior ¿Cree usted que solo nuestro derecho sucesorio debería contemplar estos tipos de testamentos? Fundamente

P- 1	P - 2	P - 3
No, para hacerlo más fácil para el testador, debería haber otra forma más accesible.	No, si hubiera otra propuesta interesante que no vulnere derechos que debería contemplarse.	Si pues de acuerdo a nuestra normativa cuando una persona fallece el marco normativo, en el cual se sustentan los testamentos y las herencias.
P- 4	P - 5	P - 6
Si porque se encarga de determinar de qué manera y a quien se transfieren los deberes bienes y derechos de un individuo después de su fallecimiento.	No, porque debería haber otras formas que el testador podría testar cuando se encuentre en circunstancias en que corra peligro su vida y dejar su patrimonio a sus herederos.	Sí, sólo y únicamente los ya mencionados, debido a que, tratar de incorporar modalidades jurídicas de otros países sin analizar el nicho donde discurrirán los efectos de este testamento verbal en el Perú, sería muy peligroso.
P - 7	P - 8	P - 9
No, nuestro ordenamiento jurídico debe contemplar otros supuestos que se presentan según el contexto y realidad social, así la persona que va a testar podrá optar por el testamento	No, debería regularse otros supuestos porque son formas en lo cual una persona declara su última voluntad en el ámbito y en el espacio donde este se encuentra.	No, el derecho sucesorio debe contemplar en su regulación diferentes supuestos de la realidad en la cual se puede aplicar.

que más se adapte a su situación jurídica.

P - 10	P- 11	P - 12
No porque debería regularse las diversas circunstancias que se pueden dar al otorgar los diferentes testamentos.	No, puesto que hay situaciones que no se encuentran reguladas en nuestra codificación civil, una de ellas es cuando una persona se encuentra en peligro inminente de muerte, situación que no le permite testar de forma solemne por no encontrarse un notario ya sea porque el lugar se encuentre alejado o porque no existe un juez de paz.	No debería existir testamentos que también prevean como en otros países cuando las personas se encuentran en peligro inminente sus vidas o cuando existan pandemias de índole mundial.

P - 13	P - 14	P - 15
Si, ya que nuestra normativa nos refiere cuando una persona fallece el derecho de sucesión, protege los bienes total o parcial que el causante deja por escritura pública.	Si, de acuerdo nuestra codificación civil, nos indica que cuando el testador fallece deja su testamento ante una notaría y si hubiere otros supuestos para considerar otra clase de testamento debería regularse, respetando la autonomía del testador.	No, porque hay determinadas circunstancias que aparecen según la necesidad del testador, por ende, deben regularse también, ya que el derecho es cambiante.

INTERPRETACIÓN: En relación a esta tabla, los especialistas 1,2,3,4,8,9,10,11,12 y 15, manifiestan estar a favor de regular otros tipos de testamentos en el Perú, pues argumentan que la regulación de otros tipos de testamentos brindaría más opciones y flexibilidad a los individuos para asegurar la disposición adecuada de sus bienes y proteger los intereses de sus herederos según las circunstancias y las situaciones en la que el testador

se encuentre, indicando que una de estos supuestos se daría cuando una persona se encuentra en peligro inminente de muerte, situación que no le permite testar de forma solemne por no encontrarse un notario ya sea porque el lugar se encuentre alejado o porque no existe un juez de paz. Por el contrario, los especialistas 3,5,6, 13 y 14, no están de acuerdo con la regulación de otros testamentos pues fundamentan que esto traería posibles abusos, parcialidades, distribución errónea de bienes, conflictos familiares futuros.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 5.

Sobre la regulación del Testamento Verbal.

PREGUNTA 4: Desde su criterio ¿Considera usted que se debería regular la figura del testamento verbal dentro de los derechos sucesorios que regula nuestro código civil vigente?

P - 1	P - 2	P - 3
Si sería una opción más práctica, siempre y cuando se verifique la voluntad de proceder de la forma como se expresa.	Considero que sí, bajo el un contexto o situaciones que no sea posible testar de manera solemne, siempre y cuando luego se regularice para su validez.	Desde mi opinión considero que a fin de garantizar que una persona exprese libremente su libertad sobre sus bienes esta debe constar por escrito, evitar correr riesgos o peligros de que dicha voluntad sea alterada.
P- 4	P - 5	P - 6
Si, porque a veces suele suceder que la vida del testador está corriendo un peligro inminente.	Si sería una buena opción, siempre y cuando la vida del testador se encuentre en peligro inminente.	No, debido a que la propuesta formulada por los investigadores carece de fundamentos <i>ad-solenmitaten</i> , para poder resguardar la última voluntad del causante.
P - 7	P - 8	P - 9
Claro que sí, cada año la realidad y el contexto en el que vivimos son cambiantes, de tal manera que el legislador debe de estar acorde con el panorama actual, regular esta clase de	Si seria de utilidad para algunos casos en concreto y en la situación de urgencia en la que se encuentra la persona respecto a su salud o integridad física.	No, salvo que existan supuestos no advertidos por nuestra legislación.

testamento en nuestra legislación sería viable, siempre y cuando solo se presente en supuestos donde el testador se encuentre en peligro inminente su vida o a causa de alguna enfermedad que le permita realizarlo de manera solemne.

P - 10	P- 11	P - 12
<p>No, ya que traería problemas en los herederos puesto que podría equivocarse al otorgar de manera errada sus bienes.</p>	<p>Desde mi punto de vista Si, ya que no estamos exentos de algún accidente, enfermedad u otra circunstancia que ponga en peligro nuestra vida, para esos supuestos esta clase de testamento sería útil.</p>	<p>Si porque hay personas que por la circunstancia en la que se encuentran no pueden testar de manera solemne, es decir frente a un notario, pero sí podrían hacerlos frente a testigos que van a dar fe de su voluntad, cuando se protocolice en el momento que disponga la ley para su validez.</p>

P - 13	P -14	P - 15
<p>Considero que si debería regularse, ya que el testador expresa libremente su voluntad sobre sus bienes, así evita riesgos de que sea distribuido erróneamente.</p>	<p>Si porque en determinadas circunstancias la persona que va a testar se encuentra en una situación de peligro de muerte, en esa situación no va a poder testar de manera formal ante notario, es por ello que la importancia de este</p>	<p>No, porque se prestaría a que el testador no reparta de una forma equitativa a sus herederos.</p>

testamento es la flexibilidad
al otorgarlo.

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas en la tabla 5, los especialistas 1,2,4,5,7,8,11,12,13 y 14, tienen una misma postura al señalar si estar de acuerdo con la regulación del testamento verbal en el Perú, fundamentando que la misma brindaría rapidez, eficacia y flexibilidad pero que solo su aplicación se daría excepcionalmente, solo en situaciones de peligro inminente de muerte, epidemia o circunstancias que impidan realizar un testamento formal, siempre y cuando se regularice para su validez. También mencionan que permitiría asegurar la manifestación de voluntad del testador y garantizar que sea la última voluntad válida y sin coacciones. Posición distinta de los especialistas 3.6.9,10 y 15, al indicar que esta clase de testamento traería consigo posibles abusos, parcialidades distribución errónea de sus bienes, conflictos familiares futuros y que la voluntad del testador sea alterada.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 6.

Sobre los países que ya regulan el Testamento Verbal.

PREGUNTA 5: ¿Sabía usted que países como España, Venezuela y Colombia ya cuentan con la incorporación de esta clase de testamento tomando como fundamento para su aplicación que el testador se encuentre en peligro inminente de muerte? ¿Qué opinión le merece? Explique.		
P – 1	P- 2	P – 3
Desconocía, pero considero que es mejor un testamento verbal para agilizar cuando la circunstancia o contexto lo amerite.	No tenía conocimiento, siendo así se tendría que evaluar el contexto o situación o en que supuestos se regularía tal testamento.	El derecho es cambiante las normas se adaptan a la realidad social, es por ello que desde mi punto de vista no objeto que el testamento verbal sea objeto de regulación en esos países, sin embargo, considero que este tipo de testamento puede traer más problemas que beneficios para los herederos.
P – 4	P – 5	P – 6
Si es viable y positivo para nuestra legislación se debería tomar como criterio para su regulación el criterio de otros países que han legislado esta figura jurídica.	No, pero estaría bien que se regule en nuestro país el testamento verbal, ya que muchas personas mueren sin dejar su patrimonio porque no llegan a cumplir los requisitos legales.	Toda propuesta legislativa, tiene que ser evaluada desde la realidad socioeconómica del país. Por lo tanto, no podemos justificar el peligro inminente de muerte, cuando en realidad el futuro causante no ha sido debidamente diligente

con la gestión de su patrimonio.

P – 7

Desde mi punto de vista Si, ya que no estamos exentos de algún accidente, enfermedad u otra circunstancia que ponga en peligro nuestra vida, para esos supuestos esta clase de testamento sería útil.

P – 8

Si un modelo del derecho comparado sirve de mucha utilidad para el derecho sucesorio, entonces debería aplicarse a nuestra legislación.

P – 9

No tenía conocimiento, sin embargo, nuestra legislación establece dos modalidades para testar dentro de ellas, la sucesión intestada y la sucesión testamentaria.

P -10

No tenía conocimiento.

P – 11

Bueno desconocía, sin embargo, si en esos países han considerado viable esta clase de testamento es porque han contemplado supuestos que se pueden presentar dentro de una realidad social.

P – 12

Considero que hicieron bien y tomaron decisiones adecuadas de acuerdo al contexto y la situación problemática que enfrentaban, por ende, ese criterio también debería aplicarse en nuestra legislación y servirnos de fundamento para regularlo en nuestro país.

P – 13

Si, considero que sería beneficioso en nuestro país ya que el testador en caso de peligro de muerte podría dejar su voluntad a través del T.V.

P – 14

Desconocía, pero si sería necesario que se regule el T.V en nuestra legislación debido a que cuando sucedió la pandemia, muchas personas murieron sin dejar testamento ya que para su validez se requería cumplir los requisitos establecidos por ley.

P -15

No tenía conocimiento, pero considero que la realidad problemática de cada país es diferente y se debe evaluar su regulación según el contexto que se presenta en determinado país.

INTERPRETACIÓN: En relación a los resultados de esta pregunta, los especialistas en su totalidad coinciden en señalar desconocer sobre la incorporación del testamento verbal en países como España, Colombia y Venezuela. Pese a ello, los especialistas una vez informados sobre esta práctica en otros países, consideran que sería viable y positivo para nuestra legislación regular esta clase de testamento, ya que no estamos exentos de algún accidente, enfermedad u otra circunstancia que ponga en peligro nuestra vida, para esos supuestos esta clase de testamento sería útil, ya que muchas personas mueren sin dejar su patrimonio porque no llegan a cumplir los requisitos legales. Sin embargo, su incorporación debe de evaluarse según el contexto y la realidad problemática que se presenta.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 7.

Fundamentos para regular el Testamento Verbal

PREGUNTA 6: Desde su conocimiento ¿Considera usted que el legislador debería tomar como fundamento para la incorporación del testamento verbal en nuestro sistema sucesorio las epidemias que se han presentado en nuestro país y en el mundo entre ellas el Covid que causó la muerte inesperada de millones de personas para su regulación en nuestro país? Fundamente.

P - 1	P - 2	P - 3
Si vivimos en una sociedad dinámica, continuamente se nos presentan cambios y nuestro sistema tiene que ir cambiando de acuerdo a los contextos que se presentan, como fue el confinamiento que se vivió en el año 2020 a 2021 producto de la Covid 19.	Como lo remarqué en el punto anterior se tendría que evaluar la situación de cada legislación y legislar su aplicación.	Desde mi punto de vista, la pandemia Covid 19, no debería ser fundamento para la incorporación de este testamento en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que ya en diversos decretos supremos el MINSA ha señalado que la pandemia ha sido considerada un estado de emergencia de salud y no un estado de guerra que permita modificar la norma.
P - 4	P - 5	P - 6
Si porque en el futuro se puede dar otro tipo de casos similares en donde el testador corre un peligro inminente.	Si porque en algunos años no sabemos si van a llegar otros tipos de pandemias en donde nuestra vida corra un inminente peligro.	En realidad, los fundamentos jurídicos al momento de proponer una modificación legislativa, deben de tomarse con prudencia, y no pensando en

escenarios poco probables como lo fue la pandemia.

P - 7	P - 8	P - 9
Desde mi punto de vista Si, ya que no estamos exentos de algún accidente, enfermedad u otra circunstancia que ponga en peligro nuestra vida, para esos supuestos esta clase de testamento sería útil.	Si en este tipo de casos o circunstancia debería legislarse esta clase de testamento y también cuando no exista juzgados de paz cercano.	Si se considera que el testamento verbal se deba aplicar en zonas aledañas se debe superar la función que tienen el juez en dichas zonas donde no hay notario público.

P - 10	P- 11	P- 12
No, toda vez que en casos de distintas enfermedades se pueda otorgar otro tipo de testamento, distinto a un testamento verbal.	Sería uno de los fundamentos, que debería el legislador tomar en cuenta para regular esta clase de testamento, pero otro fundamento viable es que la persona tenga una enfermedad terminal.	Como hemos podido observar existen enfermedades y accidentes en donde no nos da mucho tiempo para ir a un notario y por ello tenemos que realizar nuestra voluntad en el acto es decir con urgencia, es en esta circunstancia que se requiere de un testamento verbal.

P- 13	P14	P - 15
Si, debería tomarse como fundamento para incorporar esta clase de testamento, ya que en el tiempo de pandemia hubo muertes inesperadas y ante estos sucesos el T.V. es una	Si porque puede presentarse otras clases de enfermedades que pongan en peligro nuestra vida, y frente a ello nuestro derecho sucesorio debe de	Considero que no, porque las enfermedades siempre van a existir, va a depender de la

opción para que los bienes estén preparados y regular la gravedad para poder
queden distribuidos y evitar este T.V. otorgar el T. V.
enfrentamientos con los
herederos.

INTERPRETACIÓN: Con respecto a esta tabla se puede evidenciar que existen opiniones opuestas entre los especialistas, siendo que, los entrevistados 1,4,5,7,8,9,11,12,13 y 14, consideran que si se debería tomar como fundamento las epidemias que se han presentado en los últimos años a nivel mundial entre ellas el Covid 19, argumentando que cuando nos encontramos en situaciones de enfermedades que causan muertes inesperadas o pongan en peligro inminente nuestra vida en las que no se pueda testar de manera solemne ya sea porque el testador se encuentre en una zona alejada o por el tiempo no lo pueda hacer frente a un notario o en su defecto un juez de paz, esta clase de testamento sería una opción necesaria para asegurar la distribución de los bienes y evitar conflictos entre herederos. Por su parte los especialistas 2,3,6,10 y 15, consideran no estar de acuerdo con este fundamento, argumentando que los fundamentos jurídicos para proponer una incorporación legislativa deben tomarse con prudencia y no basarse en escenarios poco probables como una pandemia, pues regular este fenómeno jurídico abriría una caja de pandora y generaría inseguridad o conflictos futuros.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 8.

Otros fundamentos para la regulación del Testamento Verbal.

PREGUNTA 7: Desde su perspectiva ¿Que otros fundamentos se debería tomar en cuanto para la regulación del testamento verbal en nuestro derecho sucesorio peruano? Precise.

P- 1	P- 2	P- 3
Asegurar al 100% que sea la manifestación de voluntad del testador, que este en pleno discernimiento, sin coacciones para que este sea eficaz.	En primer lugar, testigos, notarios para dar veracidad al acto protocolar porque se podría cometer excesos.	Pues como ya manifesté no estoy de acuerdo con la incorporación de esta clase de testamento en nuestra legislación.
P- 4	P- 5	P- 6
Los casos que pongan en riesgo nuestra salud, los de fuerza mayor.	Que el testador debe estar dentro de todas facultades mentales al momento de testar y no se incurra en nulidad.	Ninguno; particularmente no considero que sea viable su regulación. Por otro lado, para una mayor seguridad jurídica, propondría que usar medios magnéticos y electrónicos al momento que el notario vaya a tomar el testamento
P - 7	P- 8	P- 9
Como fundamento también se podría considerar el lugar y la gravedad de la enfermedad del testador que impida al notario o juez de paz llegar a tiempo para certificar la voluntad del testador.	Si cuando se trate de accidente o se encuentre en peligro inminente de muerte.	Que los testigos sean mayores de edad, y que esta clase de testamento se otorgue cuando la persona se encuentre en un estado de gravedad.

P- 10	P -11	P- 12
No menciono fundamentos toda vez que no estoy de acuerdo con la incorporación de esta clase de testamento.	Se puede tomar como fundamento también las enfermedades que se le puede sobrevenir de manera inesperada a las personas y que se les hace imposible testar de manera solemne ya sea por tiempo o lugar.	Las enfermedades crónicas, o enfermedades mentales sobrevenidas sin antelación como por ejemplo el Alzheimer que nos impida testar en un futuro.
P- 13	P- 14	P -15
Que la persona testador debería tener como requisito básico estar capacitado mentalmente y acto en todas sus facultades, para poder dejar su última voluntad a través del T.V.	Otro fundamento sería cuando la persona ha sufrido un accidente del cual solo le quede horas para vivir, así también cuando la persona sufra de alguna enfermedad mental que un futuro le impida testar.	Que los testigos sean mayores de 18 años y que tenga capacidad jurídica, y no debe ser ningún familiar para evitar la parcialidad por algún heredero.

INTERPRETACIÓN: Conforme a las respuestas obtenidas en esta tabla, en su mayoría los especialistas consideran que otros fundamentos que se deben tomar para la regulación del testamento verbal en nuestra legislación aparte de la epidemia y peligro inminente de muerte, es que se considere también las enfermedades crónicas o enfermedades mentales sobrevenidas sin antelación como por ejemplo el Alzheimer que les impida testar en un futuro, así como también cuando la persona se encuentre en un estado de gravedad que no le permita testar frente a un notario o juez ya sea porque se encuentra en un lugar distante que fuera imposible por la gravedad del testador que el notario o juez de paz pueda llegar a tiempo antes que fallezca. Por el contrario, en su minoría los especialistas afirman que no consideran otros fundamentos porque no están de acuerdo con esta incorporación.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Objetivo Específico N° 3: Conocer cuáles serían los beneficios de la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano.

Tabla 9.

Beneficios de regular el Testamento Verbal en el Perú.

PREGUNTA 8: A su criterio ¿Cree usted que uno de los beneficios de regular esta clase de testamento en nuestra legislación sería la de prevenir que cuando se presente este tipo de contexto ya sea de pandemia o accidente nuestro derecho sucesorio este preparado para regular este supuesto tal como sucede en otros países y así se cautele la voluntad del testador y su patrimonio? Fundamente.

P- 1	P - 2	P - 3
Si definitivamente en situaciones que ya hemos vivido a nivel mundial, es lo más recomendable.	Si, porque al estar regulado esta clase de testamento nuestra codificación va a tener plasmado este supuesto y se podrá aplicar este testamento de acuerdo al contexto y situación en que se encuentre el testador.	A mi parecer este tipo de testamento no garantiza el cumplimiento objetivo de la última voluntad del testador por ende no podría considerarlo como un beneficio.
P -4	P - 5	P -6
Si porque nuestra regulación estaría preparada para regular el testamento verbal y que el testador deje su última voluntad al momento de testar en situaciones donde se encuentre en peligro su vida.	Si porque en futuras epidemias ya el testador contara con esta clase de testamento, puesto que ya se previó este supuesto en nuestro derecho sucesorio peruano.	En realidad, considero que, regulando este fenómeno jurídico, abriríamos una caja de pandora, que daría carta a cabal a generar inseguridad inmobiliaria con derechos expectanticos futuros de los herederos.

P - 7	P - 8	P - 9
Desde mi punto de vista Si, ya que no estamos exentos de algún accidente, enfermedad u otra circunstancia que ponga en peligro nuestra vida, para esos supuestos esta clase de testamento sería útil.	Si porque brinda seguridad jurídica.	No, porque ya se tiene figuras de anticipación por el testamento de escritura pública o en caso de muerte no advertida.

P - 10	P - 11	P - 12
No considero ningún beneficio, pues tal como lo manifesté no estoy de acuerdo con la regulación del testamento oral.	En efecto, el estar preparado ante una eventualidad o circunstancia no prevista en nuestro sistema sucesorio, permitirá que se prevenga ante estos sucesos que se presentan en la realidad.	Considero que sí, ya que para esta clase de eventualidades o sucesos el testador va a poder hacer uso de este testamento no impidiendo que por no cumplir con todos sus requisitos formales se quede sin dejar plasmada su voluntad, claro está que esto después se protocolizará ante notario para su validez.

P - 13	P-14	P -15
Si, para que en futuras epidemias o peligro la vida del testador, este pueda dejar de manera solemne su testamento y evitar conflictos ente sus herederos.	Si porque ante sucesos como epidemias nuestra legislación estaría preparada para hacer uso del T.V.	No porque ya existe la sucesión instada para contrarrestar este supuesto.

INTERPRETACIÓN: En relación a esta tabla, de las respuestas obtenidas por los especialistas, en su mayoría consideran que efectivamente el beneficio de regular el testamento verbal en nuestra codificación civil seria que cuando se

presente esta clase de eventualidades o sucesos el testador va a poder hacer uso de este testamento no impidiendo que por no cumplir con todos sus requisitos formales se quede sin dejar plasmada su voluntad, claro está que esto después se protocolizará ante notario para su validez y así cautelar la voluntad del testador y su patrimonio, permitiendo que los bienes del testador sean distribuidos de acuerdo a su voluntad evitando con ello conflictos entre los herederos. Por su parte, en su minoría los especialistas manifiestan que este tipo de testamento no garantiza el cumplimiento objetivo de la última voluntad del testador por ende no podría considerarlo como un beneficio

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 10. Evitar conflictos futuros sobre la herencia.

PREGUNTA 9: Desde su punto de vista ¿Considera usted que otros de los beneficios de regular esta clase de testamento es la de evitar que se genere conflictos familiares futuros referidos a la herencia por no haberse dejado testamento? Fundamente.		
P- 1	P - 2	P- 3
Si debido a que es más práctico y no necesite de tanta formalidad.	Bueno conflictos siempre va a ver en cuanto a la herencia, pero si se regula contemplando todos los supuestos en que se incurriría al testar, si sería beneficioso tal regulación.	Desde mi punto de vista no sería beneficioso tal regulación, al contrario, al no testarse de manera adecuada traería conflictos entre los herederos.
P- 4	P- 5	P- 6
Si evitaría conflictos entre las personas relacionadas a la herencia.	Claro que sí, ya dejando todo saneado el testador en cuanto a sus bienes quedara tranquilo porque su voluntad se realizó tal como lo dispuso.	No. Dado que, ya existe la vía satisfactoria de la demanda con pretensión de petición de herencia. Además, dejar un testamento en un momento de inminente muerte, puede comprometer la voluntad del futuro causante.
P- 7	P- 8	P- 9
Desde mi punto de vista Si, ya que no estamos exentos de algún accidente, enfermedad u otra circunstancia que ponga en peligro nuestra vida, para esos supuestos esta clase de testamento sería útil.	Considero que sí, y el beneficio seria que sea una manifestación de voluntad que este enfocado con respecto a los bienes muebles e inmuebles y que disponga el testador unas horas antes de su muerte.	No, porque le falte de fe pública y la presencia únicamente de testigos no dejaron por solucionado el conflicto patrimonial.

P- 10	P- 11	P- 12
Considero que con las clases de testamento ya regulado en nuestro código civil se evita conflictos familiares.	Bueno dejando el testador su testamento habrá tranquilidad no solo para los herederos sino también para él, y si en caso alguno considere que no se le otorgó de forma equitativa podrá impugnar dicha voluntad.	En efecto, ya que si el testador deja zanjado este tema les otorgara seguridad jurídica a sus descendientes o legitimados a heredar y ya no tendrían por otro lado, de optar por una sucesión intestada.
P- 13	P- 14	P- 15
Claro que sí, dejando el testador un testamento va a repartir de manera equitativa su herencia y con ello evitar que haya discusiones y problemas por el patrimonio a heredar.	Se evitaría que los herederos queden desprotegidos ante cualquier eventualidad que ponga en peligro la vida del testador.	Considero que, con las clases de testamento ya regulados en nuestro código civil, se evita conflictos familiares futuros.

INTERPRETACIÓN: Según las respuestas obtenidas en esta tabla, los especialistas en su mayoría coinciden en señalar, que otro beneficio de que el testador deje su testamento en estas circunstancias en que su vida se encuentra en inminente peligro de muerte o por otra circunstancia que no le permitiera testar de manera formal, es que tendrá tranquilidad no solo para sus herederos al dejarlos protegidos sino también para él, ya que en esos momentos requiere que su voluntad sea respetada y si en caso los legitimados consideran que se han afectados sus derechos porque no se otorgó de forma equitativa podrán impugnar dicha voluntad.

Por otro lado, en su minoría los especialistas señalan que no habría ningún beneficio porque siempre existen conflictos familiares y que esta clase de testamento provocaría más discrepancias entre sus herederos porque se otorgó de manera errónea o equivocada.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 11.

Otros beneficios que se obtendría con esta regulación del Testamento Verbal.

PREGUNTA 10: Desde su conocimiento ¿Qué otros beneficios se obtendrían con esta incorporación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano? Precise

P-1	P-2	P- 3
Rapidez, frente a la situación o contexto que se vive.	Que se respete la voluntad del causante al determinar su última voluntad.	Me remito a mis argumentos antes señalados en los párrafos precedentes.
P- 4	P- 5	P- 6
De haber una situación grave que no permita la realización de otra clase de testamento, esta clase de testamento será importante.	Que el protocolo sea célere justamente en esos momentos en el cual uno requiere de manera inmediata que se celebre un acto jurídico.	Ninguno. solo generaría inseguridad jurídica frente a la masa patrimonial.
P - 7	P- 8	P- 9
La tranquilidad que se generaría en el testador al poder dejar sus bienes a sus herederos manifestando su voluntad de manera directa y no mediante una sucesión intestada.	Seguridad jurídica y que se respete la manifestación de voluntad.	Tal como se ha conceptualizado al inicio, una actuación más célere.
P -10	P - 11	P- 12
No porque estoy en desacuerdo.	Que cuando exista esta clase de eventos ya sea por accidentes o enfermedades inesperadas se pueda contar con esta clase de testamento y no	Lo principal evitar conflictos entre herederos ya que cada uno sabrá que patrimonio va heredar de su testador.

se produzca trabas al concederlo por no seguir los requisitos para su validez. Claro está que su formalización si se deberá efectuar para que surta sus efectos jurídicos.

P- 13	P - 14	P- 15
Rapidez y eficacia.	Que ante situaciones graves en donde el testador no pueda realizar un testamento con todas las formalidades el T.V. sería importante.	No considero que se obtendría ningún beneficio con el T.V.

INTERPRETACIÓN: De conformidad con los resultados obtenidos en esta tabla, los especialistas de manera uniforme coinciden en señalar que otros de los beneficios que se obtendrían con la incorporación de este testamento a nuestra legislación serían 4 beneficios importantes: 1) Evitar conflictos familiares futuros relacionados con la herencia por no haber dejado testamento. 2) Prevenir que, en situaciones de pandemia o accidente, nuestro derecho sucesorio esté preparado para regular este supuesto y así proteger la voluntad del testador y su patrimonio. 3) Brindar rapidez y eficacia en situaciones graves en las que el testador no pueda realizar un testamento con todas las formalidades. 4) Garantizar que los herederos no queden desprotegidos ante cualquier eventualidad que ponga en peligro la vida del testador.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 12.

Sobre el protocolo para el otorgamiento del testamento verbal

PREGUNTA11: ¿Considera usted que el protocolo para el otorgamiento del testamento verbal incluya testigos? Explique.

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Si para que se corrobore, pero más allá de los testigos se requiere que aquel testador tenga pleno discernimiento para que cuando lo exprese sea válido.	Claro, debe existir esta exigencia y también en presencia de notario para que certifique la voluntad.	Como todo acto jurídico requiere que se cumpla requisitos para su validez, si se regulara esta clase de testamento es necesario que haya testigos, quienes no solo identificarán plenamente al testador, sino que además deberán garantizar que dicha persona realice la distribución verbal de sus bienes en su cabal juicio y sin presiones.
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
Si en caso de una situación grave sería la presencia de testigos.	Si que el testador se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales y que su vida se encuentre en peligro inminente.	Sí. además, considero que es necesario que el notario, a través de una constatación notarial, asegure la capacidad del testigo y futuro causante.
PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
Si, es un requisito importante el contar con testigos, ya que en esas circunstancias que el testador se encuentra en un	Si con 3 testigos mayores de edad, que tengan capacidad legal de conocimiento para que su	No los testigos solo forman parte del hecho de suceder, pero no

estado físico que no le permita escribir, pueden los testigos manifestar su voluntad mediante la escritura a través de un documento que luego será llevado para su respectiva protocolización. declaración sea válida otorgan escritura pública ante notario o juez.

PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
Es un requisito que debería ser sine qua non, ya que sin él no podría otorgarse tal testamento, ya que ellos son los que van a dar fe al momento de la protocolización de este acto jurídico.	En efecto, es un requisito principal para este tipo de testamento, ya que estos testigos son la conexión directa con lo expresado por el testador, no solo van a escuchar sino van a dar fe de la autenticidad de la manifestación de voluntad del testador.	Este requisito es fundamental en esta clase de testamento y también en los testamentos que regula nuestro código civil, ya que estas personas van a servir como garantes de la última voluntad del testador y las que van a acudir frente al notario para protocolizar dicho acto jurídico.

PARTICIPANTE 13	PARTICIPANTE 14	PARTICIPANTE 15
Si debería de incluir testigos como requisito básico ya que en momentos que el testador este su vida en eminente peligro a veces no es factible contar con un notario.	Si porque ellos van a garantizar y dar fe de la última voluntad del testador, siempre y cuando no sean familiares para que no se parcialice por un heredero.	Bueno como ya señalé anteriormente no estoy de acuerdo con la incorporación del T.V. por ende menos con sus requisitos.

INTERPRETACIÓN: Con respecto a esta pregunta y de las respuestas obtenidas, los especialistas en su mayoría coinciden en señalar que el protocolo para otorgarse esta clase de testamento sería: a) Que el testador debe estar dentro de todas sus facultades mentales al momento de testar y no se incurra en nulidad. b) Que los testigos sean mayores de 18 años con

capacidad plena, que puedan garantizar que la persona que realiza el testamento verbal lo hace en pleno juicio y sin presiones 3) Que los testigos no sean familiares para evitar la parcialidad por algún heredero en la distribución de sus bienes. 4) Que este acto jurídico sea protocolizado ante notario para su validez.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

DISCUSIÓN

Conforme al **Objetivo específico N° 1**, referido a: Evaluar el tratamiento normativo que recibe el testamento verbal en el derecho comparado. Para dar respuesta a este objetivo se elaboró un **análisis documentario** (véase tabla 1), del cual se pudo evidenciar que en el derecho comparado se viene regulando el testamento verbal en sus respectivos códigos civiles, bajo sus propios requisitos y procedencia para su validez, siendo que en Europa tenemos a los países de España, Alemania, Austria, Suiza que regulan esta clase de testamento. Mientras que en Latinoamérica tenemos a países como Chile, México y Colombia que también han acogido en su código civil esta figura jurídica. El primer país en implementar el testamento verbal fue España. Entre los requisitos más resaltantes se tiene, que este testamento puede ser otorgado en caso de epidemia, inminente peligro de muerte, en caso de desastre natural o cuando testador corre el riesgo de perder su capacidad para testar debido a problemas de salud mental.

Asimismo, en la mayoría de países se requiere la presencia de 2, 3 o 5 testigos, exigiendo que estos tengan mayoría de edad o que sean mayores de 16 años y en algunos casos no siendo necesario que los testigos sepan escribir, o por el contrario si el testador no sabe escribir estos tendrán que redactar el acto jurídico. También se requiere en alguno de estos países que los testigos no sean parientes consanguíneos. En cuanto a su validez estos plazos oscilan entre 3 meses, 2 meses, 30 días y 14 días, para que se protocolice ante notaria o juzgado; caso contrario perderá su eficacia. También otro supuesto que se toma en cuenta, para su eficacia es que el testador haya salido del peligro de muerte, cesó la pandemia o si el testador fallece antes de protocolizarlo. De esto se advierte que estos países han contemplado todos los supuestos en sus códigos respectivos ante determinadas circunstancias o situaciones que se presenta en el plano de la realidad, lo cual permite que el testador pueda optar por el testamento que más se adecue a su necesidad, con requisitos no complejos aliviando la carga del testador.

Lo expuesto en el párrafo anterior trae a colación el trabajo previo de **Osorio (2020)**, quien concluyó que, esta clase de testamento especial tiene la

peculiaridad de que sus requisitos no son complejos si no se adapta a las circunstancias o en el contexto en el que se encuentra su testador, es decir será otorgado únicamente cuando el testador se encuentre en peligro inminente de muerte, es por ello que la ley aligera su solemnidad, es decir que tendrá validez después de otorgado si se regulariza según los requisitos que la misma ley exige.

En esa línea se tiene al autor **Fernández (2021)**, quien señala que el testamento verbal se ha convertido en uno de los actos jurídicos que ha cobrado relevancia jurídica en los últimos años debido a las diversas muertes que se han producido por causa de epidemias, accidentes o enfermedades imprevistas, es por ello que hay varios países que vienen regulando esta clase de testamento en su sistema sucesorio.

En nuestra opinión consideramos que sería positivo adoptar el criterio de la legislación comparada y que se regule el testamento verbal en el Perú. Actualmente, el Código Civil peruano no reconoce el testamento verbal como una forma válida de testamento, lo que limita las opciones de las personas que se encuentran en situaciones de urgencia o peligro inminente de muerte. En ese sentido, la regulación del testamento verbal permitiría a las personas expresar sus últimas voluntades de manera oral en circunstancias excepcionales, cuando no sea posible otorgar un testamento escrito.

Ahora bien, en lo que respecta al **Objetivo Específico N° 2**, concerniente a: Determinar los fundamentos para regular el testamento verbal en el derecho sucesorio peruano. Para este objetivo se aplicó la **entrevista** a los especialistas (véase tabla 2,3,4,5,6,7,8 y 9) en el cual se pudo advertir que la importancia de dejar un testamento radica en determinar la última voluntad del testador y como se realizará la distribución de sus bienes de acuerdo a su voluntad protegiendo de esta manera el patrimonio y la unidad familiar entre sus herederos (2). Asimismo, en cuanto a los testamentos que regula nuestra codificación civil, contempla tanto testamentos ordinarios y especiales. Entre los ordinarios se encuentran: el testamento por escritura pública, ológrafo y cerrado y en cuanto a los especiales se tiene el marítimo y militar (3). En relación a la regulación de otros tipos de testamentos en nuestra legislación, los especialistas en su mayoría argumentan que brindaría más opciones y flexibilidad a los individuos para

asegurar la disposición adecuada de sus bienes y proteger los intereses de sus herederos según las circunstancias y las situaciones en la que el testador se encuentre, indicando que una de estos supuestos se daría cuando una persona se encuentra en peligro inminente de muerte, situación que no le permite testar de forma solemne por no encontrarse un notario ya sea porque el lugar se encuentre lejos o porque no existe un juez de paz. Por el contrario, los especialistas 3,5,6,13 y 14, no están de acuerdo con la regulación de otros testamentos pues indican que solo y únicamente se debe de tomar en cuenta los ya regulados, debido a que, tratar de incorporar modalidades jurídicas de otros países sin analizar el nicho donde discurrirán los efectos de este testamento verbal en el Perú, sería muy peligroso (4).

Por otro lado, al referirse sobre la incorporación del testamento verbal en el Perú los especialistas en su mayoría fundamentan que la misma brindaría rapidez, eficacia y flexibilidad, pero que solo su aplicación se daría excepcionalmente, solo en situaciones de peligro inminente de muerte, epidemia o circunstancias que impidan realizar un testamento formal, siempre y cuando se regularice para su validez. Posición distinta de los especialistas 3.6.9,10 y 15, al indicar que esta clase de testamento traería posibles abusos, parcialidades, distribución errónea de bienes, conflictos familiares futuros. (5). Sobre este punto queremos señalar que no estamos de acuerdo por lo manifestado por la minoría de los especialistas ya que no debe ser una traba para poder legislarse esta clase de testamento, si el testador errase en su voluntad puesto que si los legitimados consideran que se han afectado sus derechos porque no se otorgó de forma equitativa, podrán impugnar dicha voluntad.

En relación a la pregunta si conocían que en países de España Colombia y México se viene regulando la figura del testamento verbal, los especialistas en su mayoría señalan que desconocían sobre su incorporación. Pese a ello, los especialistas una vez informados sobre esta práctica en otros países, consideran que sería viable y positivo para nuestra legislación regular esta clase de testamento, ya que no estamos exentos de algún accidente, enfermedad u otra circunstancia que ponga en peligro nuestra vida, para esos supuestos esta clase de testamento sería útil, ya que muchas personas mueren sin dejar su patrimonio porque no llegan a cumplir los requisitos legales. Sin embargo, su incorporación

debe de evaluarse según el contexto y la realidad problemática que se presenta (6). Con respecto a que se debería tomar como fundamento para la regulación del testamento verbal en nuestro país las epidemias, los especialistas en su mayoría consideran que si se debería tomar como criterio las epidemias que se han presentado en los últimos años a nivel mundial entre ellas el Covid 19, argumentando que cuando nos encontramos en situaciones de enfermedades que causan muertes inesperadas o pongan en peligro inminente nuestra vida en las que no se pueda testar de manera solemne, esta clase de testamento sería una opción necesaria para asegurar la distribución de los bienes y evitar conflictos entre herederos. No obstante, los especialistas 2,3,6,10 y 15, consideran no estar de acuerdo con este fundamento, argumentando que los fundamentos jurídicos para proponer una incorporación legislativa deben tomarse con prudencia y no basarse en escenarios poco probables como una pandemia, pues regular este fenómeno jurídico abriría una caja de pandora y generaría inseguridad o conflictos futuros (7). De igual forma en su mayoría los especialistas consideran que otros fundamentos que se deben tomar para la regulación del testamento verbal en nuestra legislación aparte de la epidemia y peligro inminente de muerte, es que se considere también las enfermedades crónicas o enfermedades mentales sobrevenidas sin antelación como por ejemplo el Alzheimer que les impida testar en un futuro, así como también cuando la persona se encuentre en un estado de gravedad que no le permita testar frente a un notario o juez ya sea porque se encuentra en un lugar distante que fuera imposible por la gravedad del testador que el notario o juez de paz pueda llegar a tiempo antes que fallezca. Por el contrario, en su minoría los especialistas afirman que no consideran otros fundamentos porque no están de acuerdo con esta incorporación (8).

Sin embargo, si bien es cierto hay una minoría que se opone a la regulación del testamento verbal en nuestra legislación porque fundamentan que esto traería posibles abusos, parcialidades, distribución errónea de bienes, conflictos familiares futuros, en su mayoría los especialistas indican que si sería posible su regulación y que los fundamentos a considerarse aparte del testamento por epidemia, inminente peligro de muerte es que también se otorgue a causa de

una enfermedad mental señalando que ante esta circunstancia sería necesaria su utilización.

La postura antes señalada por los especialistas guarda relación con el antecedente académico de **Becker (2021)**, quien concluyó que esta clase de testamento es muy utilizada por estas legislaciones sobre todo en circunstancias de peligro inminente de muerte o epidemia y que el legislador ha regulado esta figura jurídica previendo el contexto y la circunstancia en que se encuentra el testador ante determinada situación.

Sobre este punto Nadal (2021), afirma que esta clase de testamento consiste en plasmar la voluntad de la persona que está a punto de fallecer mediante la palabra o voz, y solo se utiliza en el supuesto de que la persona que va a testar se encuentra en inminente peligro su vida, circunstancia que no le permite llevar a cabo su voluntad de manera solemne, es decir de manera escrita y con la concurrencia del notario, los testigos (Nadal, 2021). De esto se desprende que este tipo de testamento solo será usado para casos excepcionales.

En ese sentido, creemos que, si sería viable para nuestra legislación regular esta clase de testamento, ya que podría agilizar y simplificar el proceso de otorgamiento de testamentos en casos de urgencia, evitando la necesidad de acudir a un notario y permitiendo que las personas puedan expresar sus deseos de manera inmediata. Claro está estableciendo fundamentos, como las epidemias, el peligro inminente de muerte o que la persona padezca de una enfermedad mental que no le permita testar en un futuro

Por último, en relación al **Objetivo Específico N°3**, que trata sobre: Conocer cuáles serían los beneficios de la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano. Para dar respuesta a este objetivo se efectuó una entrevista a los especialistas (véase tabla 9 y 10), en la cual se pudo evidenciar que en su mayoría los entrevistados que uno de los beneficios de regular el testamento verbal en nuestra codificación civil sería que cuando se presente esta clase de eventualidades o sucesos que pongan en peligro inminente su vida el testador va a poder hacer uso de este testamento no impidiendo que por no cumplir con todos sus requisitos formales se quede sin dejar plasmada su voluntad, claro está que esto después se protocolizará ante notario para su validez y así cautelar

la voluntad del testador y su patrimonio, permitiendo que los bienes del testador sean distribuidos de acuerdo a su voluntad evitando con ello conflictos entre los herederos.

No obstante, en su minoría los especialistas señalan que no habría ningún beneficio porque siempre existen conflictos familiares y que esta clase de testamento provocaría más discrepancias entre sus herederos porque se otorgó de manera errónea o equivocada. Sobre este punto queremos señalar que no estamos de acuerdo por lo manifestado por la minoría de los especialistas, ya que no debe ser una traba para poder legislarse esta clase de testamento, si el testador errase en su voluntad, puesto que si los legitimados consideran que se han afectado sus derechos porque no se otorgó de forma equitativa, podrán impugnar dicha voluntad.

En relación al protocolo para otorgarse esta clase de testamento (véase tabla 11), en su mayoría los especialistas manifiestan que estos requisitos deberían considerarse para su procedencia: a) Que el testador debe estar dentro de todas sus facultades mentales al momento de testar y no se incurra en nulidad. b) Que los testigos sean mayores de 18 años con capacidad plena, que puedan garantizar que la persona que realiza el testamento verbal lo hace en pleno juicio y sin presiones 3) Que los testigos no sean familiares para evitar la parcialidad por algún heredero en la distribución de sus bienes. 4) Que este acto jurídico sea protocolizado ante notario para su validez. En cuanto a otros beneficios que se obtendrían con esta incorporación este testamento a nuestra legislación (véase tabla 12), serían 4 beneficios importantes: 1) Evitar conflictos familiares futuros relacionados con la herencia por no haber dejado testamento. 2) Prevenir que, en situaciones de pandemia o accidente, nuestro derecho sucesorio esté preparado para regular este supuesto y así proteger la voluntad del testador y su patrimonio. 3) Brindar rapidez y eficacia en situaciones graves en las que el testador no pueda realizar un testamento con todas las formalidades. 4) Garantizar que los herederos no queden desprotegidos ante cualquier eventualidad que ponga en peligro la vida del testador.

La opinión antes vertida por los especialistas se condice con el trabajo previo del autor **Paredes (2016)**, quien concluye, que los beneficios más resaltantes que

se obtendrían con esta incorporación de esta clase de testamento para los herederos del causante son: a) Evitar divergencias y discrepancias familiares una vez fenecido el causante, puesto que, si muere sin dejar testamento los problemas familiares aumentarían, causando un entorno más difícil de controlar, b) Si se incorpora el testamento verbal en nuestro país, será de utilidad práctica, para la sociedad, ya que muchas veces si se fallece sin dejar testamento la voluntad del testador no se cumple en lo más mínimo, cuando ese es el objeto principal del testador, c) Esta incorporación deberá ser excepcional y especial, solo para casos determinados.

Mismo criterio acuñado por el autor **Picant (2020)**, quien afirma que este tipo de testamento tiene ciertos beneficios como la de obviar ciertos requisitos, como la presencia de un notario, además fallecido el testador, los bienes pasarán de manera más rápida y fácil a los beneficiarios que el testador elija y en la proporción que él mismo determine, protegiendo así su patrimonio. Sin embargo, esto solo puede ocurrir en circunstancias excepcionales, como cuando la vida del testador está en peligro inmediato.

Para finalizar desde nuestro punto de vista consideramos que la regulación del testamento verbal podría agilizar y simplificar el proceso de otorgamiento de testamentos en casos de urgencia, evitando la necesidad de acudir a un notario y permitiendo que las personas puedan expresar sus deseos de manera inmediata. Sin embargo, es importante establecer requisitos claros y garantizar la validez y seguridad jurídica de los testamentos verbales, como la presencia de testigos competentes y la posterior protocolización del testamento.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se ha determinado que los fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano, se otorgarían en base a dos supuestos excepcionales: la primera, cuando la persona se encuentra en peligro inminente de muerte, es decir, cuando el testador solo le quede poco tiempo de subsistencia que no le permita otorgarlo de forma solemne; y la segunda, a causa de las epidemias, que se presentan de manera inesperada. No obstante, se requerirá de su posterior protocolización para su validez según los requisitos que se establezcan para su eficacia, y así de esta manera se cautelará la última voluntad del testador y será útil cuando se presenten estas clases de supuestos.

SEGUNDO: Al evaluar el tratamiento normativo que recibe el testamento verbal en el derecho comparado, se ha podido verificar que, son varios los países que vienen regulando el testamento verbal, siendo que en Europa se tiene a los países como España, Alemania, Austria, Suiza, y en Latinoamérica a países como Chile, México y Colombia, que han acogido en sus respectivos códigos civiles esta figura jurídica y que se otorga en circunstancias excepcionales. Entre los requisitos más resaltantes se tiene, que este testamento puede ser otorgado en caso de epidemia, inminente peligro de muerte, en caso de desastre natural o cuando el testador corre el riesgo de perder su capacidad para testar debido a problemas de salud mental. Además, se requiere de la presencia de 2 o más testigos y que sea protocolizado para su validez, caso contrario no surtirá efectos.

TERCERO: Al determinar los fundamentos para regular el testamento verbal en nuestra legislación, se ha podido establecer que solo procedería su aplicación de manera excepcional, cuando el testador se encuentre en peligro inminente de muerte, epidemia o circunstancias que impidan realizar un testamento formal por no encontrarse un notario ya sea porque el lugar se encuentre lejos o porque no existe un juez de paz. Sin embargo, es importante

establecer requisitos claros y garantizar la validez y seguridad jurídica de los testamentos verbales, como la presencia de testigos competentes y la posterior protocolización del testamento.

CUARTO: En cuanto a los beneficios que se obtendrían con la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano, serían los siguientes: 1) Evitar conflictos familiares futuros relacionados con la herencia por no haber dejado testamento. 2) Prevenir que, en situaciones de pandemia o accidente, nuestro derecho sucesorio esté preparado para regular este supuesto y así proteger la voluntad del testador y su patrimonio. 3) Brindar rapidez y eficacia en situaciones graves en las que el testador no pueda realizar un testamento con todas las formalidades. 4) Garantizar que los herederos no queden desprotegidos ante cualquier eventualidad que ponga en peligro la vida del testador

VI. RECOMENDACIONES

Establecer requisitos claros para la validez del testamento verbal, como que este solo procedería en caso de peligro inminente de muerte o epidemia, así como la presencia de testigos, la declaración expresa de última voluntad y la capacidad mental del testador al momento de realizar el testamento.

Se podría contemplar la obligatoriedad de registrar el testamento verbal ante una autoridad competente, como un notario o registro civil, para garantizar su autenticidad y evitar posibles disputas sobre su validez otorgándole un plazo adecuado para su protocolización.

Para la verificación de este testamento se realizaría un procedimiento como la realización de entrevistas a testigos o la grabación de la declaración del testador, con el fin de evitar fraudes o falsificaciones.

Es importante realizar campañas de difusión y capacitación sobre la regulación del testamento verbal, tanto para la población en general como para profesionales del derecho, notarios y autoridades competentes, con el fin de garantizar su correcta aplicación y comprensión.

REFERENCIAS

- Alcalde, J. (2022). El carácter secreto del testamento cerrado y la certificación notarial de haberse otorgado en varios ejemplares de idéntico tenor. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532022000100203&script=sci_arttext
- Arce, C. (2018). *Derecho de Sucesiones* (Vol. I). Lima: PUCP. Obtenido de https://books.google.es/books?id=16DNDwAAQBAJ&dq=elementos+de+la+sucesion&lr=&hl=es&source=gbs_navlinks_s
- Becker, D. (2021). TESTAMENTOS ORALES – UNA COMPARACIÓN: ALEMANIA, AUSTRIA Y SUIZA. *SCHINDHELM*. Obtenido de <https://es.schindhelm.com/es/news-jusful/lozano-schindhelm-covid-19-unit/digitalisierung-des-vergaberechts-e168107>
- Bello, S. (2021). Apertura del testamento. *Revista de Palma de Gran Canarias*. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80090500914
- Cáceres, M. (2022). *Código Civil*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Cámara, S. (2019). La sucesión mortis causa en el patrimonio digital. Obtenido de http://www.cnotarial-madrid.org/NV1024/Paginas/TOMOS_ACADEMIA/059-07-SERGIO_CAMARA.pdf
- Cano, Y. (2017). El Rigor Científico: una necesidad de las investigaciones en las ciencias de la educación. *Revista de la Universidad Autónoma de los Andes*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/235988236.pdf>
- Cardala, G. F. (21 de septiembre de 2021). VIABILIDAD DEL OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO EN VENEZUELA. ESPECIAL REFERENCIA A LA PANDEMIA COVID-19. *Saber/Derecho*, 593. Obtenido de <https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/rfderecho/article/view/5697/5004>
- Coca, S. (2021). *¿Cuáles son las clases de testamento según el Código Civil?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/clases-testamento-codigo-civil/>

- Cuadros, D. (2021). *La obligatoriedad del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de la COVID-19, Puno, 2021*. Tesis de Grado, Universidad Privada San Carlos, Puno. Obtenido de <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC%20S.A.C./216>
- Da Silva, M. (17 de febrero de 2022). Aspectos constitucionales de derecho sucesorio: reflexiones contemporáneas. *Revista Ulima*. Obtenido de https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/view/5252/6001
- Fernández, F. (2021). El coronavirus: el testamento en situación de epidemia y el uso de las TICS en el derecho español. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662021000100395
- García, A. (2021). *La Posibilidad del testamento audiovisula en el ordenamiento jurídico peruano*. Tesis de Grado, Universidad Peruana de los Andes. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4400/TESIS%20-%20LA%20POSIBILIDAD%20DEL%20TESTAMENTO%20AUDIOVISUAL%20EN%20EL%20ORDENAMIENTO%20JURIDICO%20PERUANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González, Y. (2021). Importancia de la función notarial en la protección de los derechos fundamentales en el contexto del COVID-19. *Ius Et Praxis*. Obtenido de https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/view/5068
- Huaire, J. (2019). Método de investigación. *Académica*. Obtenido de <https://www.aacademica.org/edson.jorge.huaire.inacio/78.pdf>
- Martínez, V. (2021). *Determinación de sustentos jurídicos para flexibilizar el testamento por escritura pública*. Tesis de Abogado, Universidad Peruana de las Américas. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1591/TESIS%20BALBIN%20BURGA%202021%20.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Mendivelso, F. (2018). Diseño de Investigación de corte Transversal. *Revista Médica Sanitas*. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Fredy-Mendivelso/publication/329051321_Disenos_de_investigacion_de_Corte_Transversal/links/5c1aa22992851c22a3381550/Diseno-de-investigacion-de-Corte-Transversal.pdf

- Montoya, N. (2018). Aspectos éticos de la investigación con niños. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6364182>
- Mujica, J. (2016). *“La incorporación de la figura del testamento electrónico en el artículo 707 del Código Civil Peruano*. Tesis de Grado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4635/MUJICA%20SUAREZ%20%26%20%20C3%91QUEN%20SANDOVAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mineira, F. (30 de junio de 2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. *Revista Científica Atlantic*. Obtenido de <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/38>
- Nadal, A. (2021). El testamento en España un antes y un después del Covid 19. *Eumed*. Obtenido de <https://www.eumed.net/uploads/libros/80a31a0b99a86732319dd08e70ed7b91.pdf#page=8>
- Núñez, P. (2021). *Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada*. Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61105>
- Paez, F. (2021). Sin notario y sin testigos: el testamento ológrafo como forma testamentaria. *Revista de Facultad de Mexico*. Obtenido de <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/176416/Ramon%20-%20Sin%20notario%20y%20sin%20testigos%20el%20testamento%20olografo%20como%20forma%20testamentaria%20en%20tiempo%20de%20p....pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paredes, J. (2015). *Incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano*. Tesis de Grado, Universidad Andina, Juliaca, Juliaca. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/359/P29-005.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Perilla, J. (2017). *Derechos de sucesiones* (2da ed.). Bogotá. Obtenido de <http://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/1014/DERECHOS%20DE%20SUCESIONES.pdf?sequence=1>

- Picand, E. (2020). La sucesión por causa de muerte en el sistema chileno de derecho internacional privado. *Revista Tribuna Internacional*. Obtenido de <https://analesfcfm.uchile.cl/index.php/RTI/article/view/56940/61919>
- Romero, N. (2020). La importancia del Testamento. *Unef*. Obtenido de <https://revistas.uned.es/index.php/REI/article/view/26675/22604>
- Sánchez, G. (2018). El testamento del Ciego. *Revista Universidad de Castilla*. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80140901414
- Silva, P. (2022). Aspectos constitucionales de derecho sucesorio: reflexiones contemporáneas. *Ius Et Praxis*. Obtenido de https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5252
- Tribunal Registral. (2021). *El testamento*. Trujillo. Obtenido de https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/069-2021-SUNARP-TR_unlocked.pdf
- Uribe, Y. (2020). *Análisis del Testamento privilegiado y su aplicación en Villavicencio*. Tesis de Grado, Universidad Cooperativa de Colombia, Villavicencio. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/89c00042-b0ad-4263-84be-2ca18a9fb95c/content>
- Valdizán, J. (2018). Sunarp: Testamento, un documento que pocos peruanos escriben. Obtenido de <https://elcomercio.pe/economia/personal/sunarp-testamento-documento-peruanos-escriben-238193-noticia/?ref=ecr>
- Villacres, D. (2021). Conflicto inherentes al derecho de sucesión. *Cienciamatria*. Obtenido de <https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/696/1101>
- Weimar, G. (2018). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: la historia oral como método. *Hal Open Science*. Obtenido de <https://hal.science/hal-02528588/>

ANEXOS

Anexo N. ° 1: Matriz de categorización

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Preguntas de Investigación	Objetivo General	Objetivo Específico	Categorías	Subcategorías
Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano	Es necesario establecer los fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano	¿Cuáles son los fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano?	Determinar los fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano.	(i) Evaluar el tratamiento normativo que recibe el testamento verbal en el derecho comparado.	Testamento verbal	<i>-Derecho comparado</i>
		¿Cuál es el tratamiento jurídico que recibe el testamento verbal en el derecho sucesorio comparado?		(ii) Determinar los fundamentos para regular el testamento verbal en el derecho sucesorio peruano.	Derecho sucesorio peruano	<i>Fundamentos</i>
		(iii) Conocer cuáles serían los beneficios de la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano.		<i>Beneficios</i>		

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, de 2023

Dra. *Oscar Salazar Viquez*

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: ***“Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano”***.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar, sobre los fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Díaz Malca, Yessenia Dalila

DNI N° 72261405



.....
Salas Muñoz Viviana Elizabeth

DNI N° 40744399

ANEXO 2

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Oscar Salazar Vasquez		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	(X)
	Educativa ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Civil		
Institución donde labora:	UCV		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Díaz Malca, Yessenia Dalila Salas Muñoz Viviana Elizabeth
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	Los estudiantes
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos dimensiones : testamento verbal y derecho sucesorio de 5 áreas : tratamiento jurídico comparado, regulación jurídica de derecho sucesorio, fundamentos y beneficios y 10 ítems (preguntas del cuestionario). El objetivo de medición es determinar los fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano.

4. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/testamento	Testamento verbal	El testamento verbal es uno de estos testamentos privilegiados, que se proporciona cuando el testador se encuentra en peligro de muerte y no parece haber suficiente tiempo o espacio para otorgar testamento solemne, no requiere de la presencia del notario y se requiere la presencia de 2 testigos y el testador señala su voluntad a través de su voz.
Cuestionario de entrevista/derecho sucesorio	Derecho Sucesorio	Es un conjunto de normas y principios jurídicos vigentes que rigen todo lo relacionado con la transmisión del patrimonio sucesorio, que resulta de la muerte de una persona.

Dimensiones	Ítems
Testamento verbal	<p>1.-Desde su criterio ¿Considera usted que se debería regular la figura del testamento verbal dentro de los derechos sucesorios que regula nuestro código civil vigente? Fundamente</p> <p>2.- ¿Sabía usted que países como España, Venezuela y Colombia ya cuentan con la incorporación de esta clase de testamento tomando como fundamento para su aplicación que el testador se encuentre en peligro inminente de muerte? ¿Qué opinión le merece? Explique.</p> <p>3.- Desde su conocimiento ¿Considera usted que el legislador debería tomar como fundamento para la incorporación del testamento verbal en nuestro sistema sucesorio las epidemias que se han presentado en nuestro país y en el mundo entre ellas el Covid que causó la muerte inesperada de millones de personas para su regulación en nuestro país? Fundamente.</p> <p>4.- Desde su perspectiva ¿Que otros fundamentos se debería tomar en cuanto para la regulación del testamento verbal en nuestro derecho sucesorio peruano? Precise</p> <p>5.-A su criterio ¿Cree usted que uno de los beneficios de regular esta clase de testamento en nuestra legislación sería la de prevenir que cuando se presente este tipo de contexto ya sea de pandemia o accidente nuestro derecho sucesorio este preparado para regular este supuesto tal como sucede en otros países y así se cautele la voluntad del testador y su patrimonio? Fundamente.</p> <p>6.-Desde su punto de vista ¿Considera usted que otros de los beneficios de regular esta clase de testamento es la de evitar que se genere conflictos familiares futuros referidos a la herencia por no haberse dejado testamento? Fundamente.</p> <p>7.-Desde su conocimiento ¿Qué otros beneficios se obtendrían con esta incorporación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano? Precise</p>
Derecho sucesorio	<p>8.-Desde su opinión ¿Qué importancia tiene en el derecho sucesorio que el testador deje un testamento? Explique.</p> <p>9.-Desde su conocimiento ¿Qué tipos de testamento regula nuestro derecho sucesorio en el código civil vigente? Precise</p> <p>¿Cree usted que solo nuestro derecho sucesorio debería contemplar estos tipos de testamentos? Fundamente.</p>

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por: Díaz Malca, Yessenia Dalila y Salas Muñoz Viviana Elizabeth en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

• **Primera dimensión: Testamento verbal**

- **Objetivos de la Dimensión:** ii). Determinar los fundamentos para regular el testamento verbal en el derecho sucesorio peruano

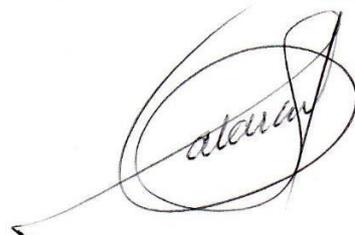
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Importancia	1.- Desde su opinión ¿Qué importancia tiene en el derecho sucesorio que el testador deje un testamento? Explique.	4	4	4	
Tipos de testamento	2.- Desde su conocimiento ¿Qué tipos de testamento regula nuestro derecho sucesorio en el código civil vigente? Precise	4	4	4	
Otros tipos de testamento	3.- ¿Cree usted que solo nuestro derecho sucesorio debería contemplar estos tipos de testamentos? Fundamente.	4	4	4	
Regulación	4.- Desde su criterio ¿Considera usted que se debería regular la figura del testamento verbal dentro de los derechos sucesorios que regula nuestro código civil vigente?	4	4	4	
España, Venezuela, Colombia	5.- ¿Sabía usted que países como España, Venezuela y Colombia ya cuentan con la incorporación de esta clase de testamento tomando como fundamento para su aplicación que el testador se encuentre en peligro inminente de muerte? ¿Qué opinión le merece? Explique.	4	4	4	

Epidemias	6.- Desde su conocimiento ¿Considera usted que el legislador debería tomar como fundamento para la incorporación del testamento verbal en nuestro sistema sucesorio las epidemias que se han presentado en nuestro país y en el mundo entre ellas el Covid que causó la muerte inesperada de millones de personas para su regulación en nuestro país? Fundamente.	4	4	4	
Otros fundamentos	7.- Desde su perspectiva ¿Que otros fundamentos se debería tomar en cuanto para la regulación del testamento verbal en nuestro derecho sucesorio peruano? Precise	4	4	4	

• Segunda dimensión: Derecho Sucesorio

Objetivos de la Dimensión: iii) Conocer cuáles serían los beneficios de la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Prevención del patrimonio	8.- A su criterio ¿Cree usted que uno de los beneficios de regular esta clase de testamento en nuestra legislación sería la de prevenir que cuando se presente este tipo de contexto ya sea de pandemia o accidente nuestro derecho sucesorio este preparado para regular este supuesto tal como sucede en otros países y así se cautele la voluntad del testador y su patrimonio? Fundamente.	4	4	4	
Evitar conflictos	9.- Desde su punto de vista ¿Considera usted que otros de los beneficios de regular esta clase de testamento es la de evitar que se genere conflictos familiares futuros referidos a la herencia por no haberse dejado testamento? Fundamente.	4	4	4	
Otros beneficios	10.- Desde su conocimiento ¿Qué otros beneficios se obtendrían con esta incorporación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano? Precise	4	4	4	



Firma del evaluador DNI

17851819
CALL. 714

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, de 2023

Dra. *Luis Miguel Boy Vásquez*

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar, sobre los fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Díaz Malca, Yessenia Dalila

DNI N° 72261405



.....
Salas Muñoz Viviana Elizabeth

DNI N° 40744399

ANEXO 2

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luis Miguel Boy Vásquez		
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/>	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA		
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	<input checked="" type="checkbox"/>	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Díaz Malca, Yessenia Dalila Salas Muñoz Viviana Elizabeth
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	Los estudiantes
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos dimensiones : testamento verbal y derecho sucesorio de 5 áreas : tratamiento jurídico comparado, regulación jurídica de derecho sucesorio, fundamentos y beneficios y 10 ítems (preguntas del cuestionario). El objetivo de medición es determinar los fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano.

4. **Soporte teórico**

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/testamento	Testamento verbal	El testamento verbal es uno de estos testamentos privilegiados, que se proporciona cuando el testador se encuentra en peligro de muerte y no parece haber suficiente tiempo o espacio para otorgar testamento solemne, no requiere de la presencia del notario y se requiere la presencia de 2 testigos y el testador señala su voluntad a través de su voz.
Cuestionario de entrevista/derecho sucesorio	Derecho Sucesorio	Es un conjunto de normas y principios jurídicos vigentes que rigen todo lo relacionado con la transmisión del patrimonio sucesorio, que resulta de la muerte de una persona.

Dimensiones	Ítems
Testamento verbal	<p>1.-Desde su criterio ¿Considera usted que se debería regular la figura del testamento verbal dentro de los derechos sucesorios que regula nuestro código civil vigente? Fundamente</p> <p>2.- ¿Sabía usted que países como España, Venezuela y Colombia ya cuentan con la incorporación de esta clase de testamento tomando como fundamento para su aplicación que el testador se encuentre en peligro inminente de muerte? ¿Qué opinión le merece? Explique.</p> <p>3.- Desde su conocimiento ¿Considera usted que el legislador debería tomar como fundamento para la incorporación del testamento verbal en nuestro sistema sucesorio las epidemias que se han presentado en nuestro país y en el mundo entre ellas el Covid que causó la muerte inesperada de millones de personas para su regulación en nuestro país? Fundamente.</p> <p>4.- Desde su perspectiva ¿Que otros fundamentos se debería tomar en cuanto para la regulación del testamento verbal en nuestro derecho sucesorio peruano? Precise</p> <p>5.-A su criterio ¿Cree usted que uno de los beneficios de regular esta clase de testamento en nuestra legislación sería la de prevenir que cuando se presente este tipo de contexto ya sea de pandemia o accidente nuestro derecho sucesorio este preparado para regular este supuesto tal como sucede en otros países y así se cautele la voluntad del testador y su patrimonio? Fundamente.</p> <p>6.-Desde su punto de vista ¿Considera usted que otros de los beneficios de regular esta clase de testamento es la de evitar que se genere conflictos familiares futuros referidos a la herencia por no haberse dejado testamento? Fundamente.</p> <p>7.-Desde su conocimiento ¿Qué otros beneficios se obtendrían con esta incorporación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano? Precise</p>
Derecho sucesorio	<p>8.-Desde su opinión ¿Qué importancia tiene en el derecho sucesorio que el testador deje un testamento? Explique.</p> <p>9.-Desde su conocimiento ¿Qué tipos de testamento regula nuestro derecho sucesorio en el código civil vigente? Precise</p> <p>¿Cree usted que solo nuestro derecho sucesorio debería contemplar estos tipos de testamentos? Fundamente.</p>

5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por: Díaz Malca, Yessenia Dalila y Salas Muñoz Viviana Elizabeth en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

• **Primera dimensión: Testamento verbal**

- **Objetivos de la Dimensión:** ii). Determinar los fundamentos para regular el testamento verbal en el derecho sucesorio peruano

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Importancia	1.- Desde su opinión ¿Qué importancia tiene en el derecho sucesorio que el testador deje un testamento? Explique.	4	4	4	
Tipos de testamento	2.- Desde su conocimiento ¿Qué tipos de testamento regula nuestro derecho sucesorio en el código civil vigente? Precise				
Otros tipos de testamento	3.- ¿Cree usted que solo nuestro derecho sucesorio debería contemplar estos tipos de testamentos? Fundamente.				
Regulación	4.-Desde su criterio ¿Considera usted que se debería regular la figura del testamento verbal dentro de los derechos sucesorios que regula nuestro código civil vigente?				
España, Venezuela, Colombia	5.- ¿Sabía usted que países como España, Venezuela y Colombia ya cuentan con la incorporación de esta clase de testamento tomando como fundamento para su aplicación que el testador se encuentre en peligro inminente de muerte? ¿Qué opinión le merece? Explique.				

Epidemias	6.- Desde su conocimiento ¿Considera usted que el legislador debería tomar como fundamento para la incorporación del testamento verbal en nuestro sistema sucesorio las epidemias que se han presentado en nuestro país y en el mundo entre ellas el Covid que causó la muerte inesperada de millones de personas para su regulación en nuestro país? Fundamente.	4	4	4	
Otros fundamentos	7.- Desde su perspectiva ¿Que otros fundamentos se debería tomar en cuanto para la regulación del testamento verbal en nuestro derecho sucesorio peruano? Precise				

• Segunda dimensión: Derecho Sucesorio

Objetivos de la Dimensión: iii) Conocer cuáles serían los beneficios de la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Prevención del patrimonio	8.- A su criterio ¿Cree usted que uno de los beneficios de regular esta clase de testamento en nuestra legislación sería la de prevenir que cuando se presente este tipo de contexto ya sea de pandemia o accidente nuestro derecho sucesorio este preparado para regular este supuesto tal como sucede en otros países y así se cautele la voluntad del testador y su patrimonio? Fundamente.	4	4	4	
Evitar conflictos	9.- Desde su punto de vista ¿Considera usted que otros de los beneficios de regular esta clase de testamento es la de evitar que se genere conflictos familiares futuros referidos a la herencia por no haberse dejado testamento? Fundamente.				
Otros beneficios	10.- Desde su conocimiento ¿Qué otros beneficios se obtendrían con esta incorporación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano? Precise				

Firma del evaluador DNI

DNI 41872594

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Dra. *HOMERO PRACEJES JONDEC BRUNES* Trujillo, de 2023

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar, sobre los fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Díaz Malca, Yessenia Dalila

DNI N° 72261405



.....
Salas Muñoz Viviana Elizabeth

DNI N° 40744399

ANEXO 2

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	HOMERO PRACEDES JONDEC BRONER		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	<input checked="" type="checkbox"/>
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/>	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:			
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	<input checked="" type="checkbox"/>
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Díaz Malca, Yessenia Dalila Salas Muñoz Viviana Elizabeth
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	Los estudiantes
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos dimensiones : testamento verbal y derecho sucesorio de 5 áreas : tratamiento jurídico comparado, regulación jurídica de derecho sucesorio, fundamentos y beneficios y 10 ítems (preguntas del cuestionario). El objetivo de medición es determinar los fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano.

4. **Soporte teórico**

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/testamento	Testamento verbal	El testamento verbal es uno de estos testamentos privilegiados, que se proporciona cuando el testador se encuentra en peligro de muerte y no parece haber suficiente tiempo o espacio para otorgar testamento solemne, no requiere de la presencia del notario y se requiere la presencia de 2 testigos y el testador señala su voluntad a través de su voz.
Cuestionario de entrevista/derecho sucesorio	Derecho Sucesorio	Es un conjunto de normas y principios jurídicos vigentes que rigen todo lo relacionado con la transmisión del patrimonio sucesorio, que resulta de la muerte de una persona.

Dimensiones	Ítems
Testamento verbal	<p>1.-Desde su criterio ¿Considera usted que se debería regular la figura del testamento verbal dentro de los derechos sucesorios que regula nuestro código civil vigente? Fundamente</p> <p>2.- ¿Sabía usted que países como España, Venezuela y Colombia ya cuentan con la incorporación de esta clase de testamento tomando como fundamento para su aplicación que el testador se encuentre en peligro inminente de muerte? ¿Qué opinión le merece? Explique.</p> <p>3.- Desde su conocimiento ¿Considera usted que el legislador debería tomar como fundamento para la incorporación del testamento verbal en nuestro sistema sucesorio las epidemias que se han presentado en nuestro país y en el mundo entre ellas el Covid que causó la muerte inesperada de millones de personas para su regulación en nuestro país? Fundamente.</p> <p>4.- Desde su perspectiva ¿Que otros fundamentos se debería tomar en cuanto para la regulación del testamento verbal en nuestro derecho sucesorio peruano? Precise</p> <p>5.-A su criterio ¿Cree usted que uno de los beneficios de regular esta clase de testamento en nuestra legislación sería la de prevenir que cuando se presente este tipo de contexto ya sea de pandemia o accidente nuestro derecho sucesorio este preparado para regular este supuesto tal como sucede en otros países y así se cautele la voluntad del testador y su patrimonio? Fundamente.</p> <p>6.-Desde su punto de vista ¿Considera usted que otros de los beneficios de regular esta clase de testamento es la de evitar que se genere conflictos familiares futuros referidos a la herencia por no haberse dejado testamento? Fundamente.</p> <p>7.-Desde su conocimiento ¿Qué otros beneficios se obtendrían con esta incorporación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano? Precise</p>
Derecho sucesorio	<p>8.-Desde su opinión ¿Qué importancia tiene en el derecho sucesorio que el testador deje un testamento? Explique.</p> <p>9.-Desde su conocimiento ¿Qué tipos de testamento regula nuestro derecho sucesorio en el código civil vigente? Precise</p> <p>¿Cree usted que solo nuestro derecho sucesorio debería contemplar estos tipos de testamentos? Fundamente.</p>

5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por: Díaz Malca, Yessenia Dalila y Salas Muñoz Viviana Elizabeth en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

• **Primera dimensión: Testamento verbal**

- **Objetivos de la Dimensión:** ii). Determinar los fundamentos para regular el testamento verbal en el derecho sucesorio peruano

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Importancia	1.- Desde su opinión ¿Qué importancia tiene en el derecho sucesorio que el testador deje un testamento? Explique.	4	4	4	
Tipos de testamento	2.- Desde su conocimiento ¿Qué tipos de testamento regula nuestro derecho sucesorio en el código civil vigente? Precise	4	4	4	
	3.- ¿Cree usted que solo nuestro derecho sucesorio debería contemplar estos tipos de testamentos? Fundamente.	4	4	4	
Otros tipos de testamento	4.- Desde su criterio ¿Considera usted que se debería regular la figura del testamento verbal dentro de los derechos sucesorios que regula nuestro código civil vigente?	4	4	4	
Regulación	5.- ¿Sabía usted que países como España, Venezuela y Colombia ya cuentan con la incorporación de esta clase de testamento tomando como fundamento para su aplicación que el testador se encuentre en peligro inminente de muerte? ¿Qué opinión le merece? Explique.	3	3	3	
España, Venezuela, Colombia					

Epidemias	6.- Desde su conocimiento ¿Considera usted que el legislador debería tomar como fundamento para la incorporación del testamento verbal en nuestro sistema sucesorio las epidemias que se han presentado en nuestro país y en el mundo entre ellas el Covid que causó la muerte inesperada de millones de personas para su regulación en nuestro país? Fundamente.	4	4	4	
Otros fundamentos	7.- Desde su perspectiva ¿Que otros fundamentos se debería tomar en cuanto para la regulación del testamento verbal en nuestro derecho sucesorio peruano? Precise	4	4	4	

• Segunda dimensión: Derecho Sucesorio

Objetivos de la Dimensión: iii) Conocer cuáles serían los beneficios de la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Prevención del patrimonio	8.- A su criterio ¿Cree usted que uno de los beneficios de regular esta clase de testamento en nuestra legislación sería la de prevenir que cuando se presente este tipo de contexto ya sea de pandemia o accidente nuestro derecho sucesorio este preparado para regular este supuesto tal como sucede en otros países y así se cautele la voluntad del testador y su patrimonio? Fundamente.	4	4	4	
Evitar conflictos	9.- Desde su punto de vista ¿Considera usted que otros de los beneficios de regular esta clase de testamento es la de evitar que se genere conflictos familiares futuros referidos a la herencia por no haberse dejado testamento? Fundamente.	4	4	4	
Otros beneficios	10.- Desde su conocimiento ¿Qué otros beneficios se obtendrían con esta incorporación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano? Precise	4	4	4	

Firma del evaluador DNI

17873937

ANEXO N°03

ENTREVISTA

TÍTULO: “Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano”.

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Reunión	
Link:	
Fecha y hora:	

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente el presente cuestionario de entrevista y desde su experiencia, conocimientos y opinión, responda de manera clara y veraz, debido que, las respuestas consignadas, tienen por finalidad obtener los resultados y por lo tanto cumplir con nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Determinar los fundamentos para regular el testamento verbal en el derecho sucesorio peruano	Derecho Sucesorio	Fundamentos	Importancia Tipos de testamento Otros tipos de testamentos	1.- Desde su opinión ¿Qué importancia tiene en el derecho sucesorio que el testador deje un testamento? Explique. 2.- Desde su conocimiento ¿Qué tipos de testamento regula nuestro derecho sucesorio en el código civil vigente? Precise 3.- Tomando como referencia la pregunta anterior ¿Cree usted que solo nuestro derecho sucesorio debería contemplar estos tipos de testamentos? Fundamente.	Guía de entrevista

			Regulación	<p>4.- Desde su criterio ¿Considera usted que se debería regular la figura del testamento verbal dentro de los derechos sucesorios que regula nuestro código civil vigente?</p>	
			España, Venezuela y Colombia	<p>5.- ¿Sabía usted que países como España, Venezuela y Colombia ya cuentan con la incorporación de esta clase de testamento tomando como fundamento para su aplicación que el testador se encuentre en peligro inminente de muerte? ¿Qué opinión le merece? Explique.</p>	
			Epidemia	<p>6.-Desde su conocimiento ¿Considera usted que el legislador debería tomar como fundamento para la incorporación del testamento verbal en nuestro sistema sucesorio las epidemias que se han presentado en nuestro país y en el mundo entre ellas el Covid que causó la muerte inesperada de millones de personas para su regulación en nuestro país? Fundamente.</p>	
			Otros fundamentos	<p>7.- Desde su perspectiva ¿Que otros fundamentos se debería tomar en cuanto para la regulación del testamento verbal en nuestro derecho sucesorio peruano? Precise.</p>	

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
<p>Conocer cuáles serían los beneficios de la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano.</p>	<p>Testamento verbal</p>	<p>Beneficios</p>	<p>Prevenir</p> <p>Evitar conflictos</p> <p>Otros beneficios</p>	<p>8.- A su criterio ¿Cree usted que uno de los beneficios de regular esta clase de testamento en nuestra legislación sería la de prevenir que cuando se presente este tipo de contexto ya sea de pandemia o accidente nuestro derecho sucesorio este preparado para regular este supuesto tal como sucede en otros países y así se cautele la voluntad del testador y su patrimonio? Fundamente.</p> <p>9.- Desde su punto de vista ¿Considera usted que otros de los beneficios de regular esta clase de testamento es la de evitar que se genere conflictos familiares futuros referidos a la herencia por no haberse dejado testamento? Fundamente.</p> <p>10.- Desde su conocimiento ¿Qué otros beneficios se obtendrían con esta incorporación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano? Precise</p>	<p>Guía de entrevista</p>

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano”.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar los fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar los fundamentos para regular el testamento verbal en el derecho sucesorio peruano

1.- Desde su opinión ¿Qué importancia tiene en el derecho sucesorio que el testador deje un testamento? Explique.

2.- Desde su conocimiento ¿Qué tipos de testamento regula nuestro derecho sucesorio en el código civil vigente? Precise

3.- Tomando como referencia la pregunta anterior ¿Cree usted que solo nuestro derecho sucesorio debería contemplar estos tipos de testamentos? Fundamente.

4.- Desde su criterio ¿Considera usted que se debería regular la figura del testamento verbal dentro de los derechos sucesorios que regula nuestro código civil vigente?

5.- ¿Sabía usted que países como España, Venezuela y Colombia ya cuentan con la incorporación de esta clase de testamento tomando como fundamento para su aplicación que el testador se encuentre en peligro inminente de muerte? ¿Qué opinión le merece? Explique.

6- Desde su conocimiento ¿Considera usted que el legislador debería tomar como fundamento para la incorporación del testamento verbal en nuestro sistema sucesorio las epidemias que se han presentado en nuestro país y en el mundo entre ellas el Covid que causó la muerte inesperada de millones de personas para su regulación en nuestro país? Fundamente.

7- Desde su perspectiva ¿Que otros fundamentos se debería tomar en cuanto para la regulación del testamento verbal en nuestro derecho sucesorio peruano? Precise.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Conocer cuáles serían los beneficios de la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano.

8.- A su criterio ¿Cree usted que uno de los beneficios de regular esta clase de testamento en nuestra legislación sería la de prevenir que cuando se presente este tipo de contexto ya sea de pandemia o accidente nuestro derecho sucesorio este preparado para regular este supuesto tal como sucede en otros países y así se cautele la voluntad del testador y su patrimonio? Fundamente.

9.- Desde su punto de vista ¿Considera usted que otros de los beneficios de regular esta clase de testamento es la de evitar que se genere conflictos familiares futuros referidos a la herencia por no haberse dejado testamento? Fundamente.

10.- Desde su conocimiento ¿Qué otros beneficios se obtendrían con esta incorporación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano? Precise

Anexo 4:

ENTREVISTA A LOS ESPECIALISTAS

ESPECIALISTA 1: ABOGADO CIVILISTA

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 02-10-2023

Hora: 3:30 pm

Lugar: Consultorio independiente

Entrevistadores: Wilfrida Salas Hoyos

Entrevistado: Dra. Erica Vasquez Saizpe

Edad: 35

Cargo: ABOGADA

Firma



CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
X	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA ESPECIALISTA 1



ESPECIALISTA 2: ABOGADA CIVILISTA

QUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 27-09-23 Hora: 4:30 pm
Lugar: ESTUDIO JURIDICO "VEGA ABOGADOS"
Entrevistadores: VIVIANA SALAS MONTÓZ
Entrevistado: Lady Gisel Méndez
Edad: 30
Cargo: ASISTENTE y ESPECIALISTA "AREA Civil"
Firma 

Lady Gisel Cruz Méndez
ABOGADA
CALL N° 12975

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
X	

i. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

ESPECIALISTA 3: MAGISTER EN DERECHO CIVIL

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 30/09/2023

Hora: 10.00 am

Lugar: Universidad César Vallejo

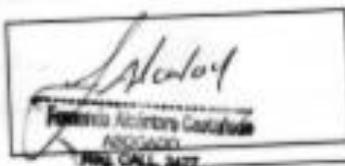
Entrevistadores: Yessenia Dalib Diaz Mora

Entrevistado: Acindro Custodio Luis Fernando

Edad: 53

Cargo: Abogado - Docente de la Universidad César Vallejo

Firma



Acindro Custodio Luis Fernando
Abogado
REG. C.O.L.L. 2022

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA DE ESPECIALISTA 3



ESPECIALISTA 4: ABOGADO CIVILISTA

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 30/10/2023 Hora: 13:45

Lugar: Calle las Nogales 220 - Trujillo

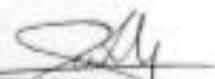
Entrevistadores:

Entrevistado: *Emilton Pérez Hernández*

Edad: 42

Cargo: *Abogado Independiente*

Firma



Emilton Pérez Hernández
ABOGADO
Reg. CALL 2188

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
X	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA DEL ESPECIALISTA 4.



ESPECIALISTA 5: DOCENTE UNIVERSITARIA

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 09 de Octubre 2023 Hora: 10.17am

Lugar: H.I. Lote 2 Conicorti

Entrevistadores: Viviana Salas Muñoz

Entrevistado: Dra. Geraldine del Carmen Campos Corzo

Edad: 55 años

Cargo: Docente

Firma



Geraldine Campos Corzo
ABOGADA INDOCTOR
ESPECIALISTA FAMILIA
CALL 4111

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
X	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

ESPECIALISTA 6: ABOGADO CIVILISTA

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 18/10/2023

Hora: 6:20 pm

Lugar: Tarma

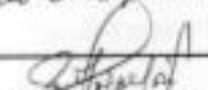
Entrevistadores: Yessica Dely D'z Mota

Entrevistado: Roberto Magallón Montoya

Edad: 45

Cargo: Abogado Independiente (Litigante)

Firma


Roberto Magallón Montoya
ABOGADO
Reg. CALL 9708

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA ESPECIALISTA 6



ESPECIALISTA 7: ABOGADO CIVILISTA

QUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):	
Fecha: 13/10/2023	Hora: 8:24 pm
Lugar: Trujillo	
Entrevistadores: Yessica Ahle P/S Rolfo	
Entrevistado: don George Puerto Obeso	
Edad: 42	
Cargo: Abogado independiente y Gerente Procesal.	
Firma	
	R.C.B. CIVIL. 5009

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
X	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA ESPECIALISTA 7



ESPECIALISTA 8: ABOGADA CIVILISTA

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):	
Fecha: 7 de octubre de 2023	Hora:
Lugar: VIRTUAL	
Entrevistadores: VIVIANA SALAS MUÑOZ	
Entrevistado: Cynthia Adela Meléndez Muñoz	
Edad: 39	
Cargo: Especialista Legal del Ministerio de Salud	
Firma	
	<hr/> Cynthia Adela Meléndez Muñoz ESPECIALISTA LEGAL Ministerio de Salud

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
x	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

ESPECIALISTA 9: ABOGADO CIVILISTA

QUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 20/10/2023 Hora: 10:43
Lugar: Trujillo - Los Angeles N° 220 - 2do piso. Urb. San Simón.
Entrevistadores: Yersonia Dalila Diaz Alcala.
Entrevistado: Joseph Franquist Montenegro.
Edad: 32.
Cargo: abogado independiente
Firma: 


CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
Si	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA ESPECIALISTA 9



EVIDENCIA ESPECIALISTA 10: ABOGADA CIVILISTA

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 04-10-23

Hora: 2:20pm

Lugar: Corte Superior de Justicia de la Libertad

Entrevistadores: Viviana Salas Muñoz

Entrevistado: Maryoly Sonyfer Olartequi Romo

Edad: 28

Cargo: Especialista Legal

Firma



Maryoly Olartequi Romo
CALLE DE LA JUSTICIA 2000
CALLE DE LA JUSTICIA 2000
Corte Superior de Justicia de la Libertad

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA ESPECIALISTA 11: ABOGADO CIVILISTA

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 18/10/2023 Hora: 6:55 pm
Lugar: J. Ayacucho # 570. of. 317
Entrevistadores:
Entrevistado: Ronal Manolo Zegarra Arvizolo
Edad: 47
Cargo: Abogado
Firma

RONAL MANOLO ZEGARRA ARVIZOLO
ABOGADO
CALLE 317

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA ESPECIALISTA 12: ABOGADO CIVILISTA

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 23/10/23 Hora:

Lugar: Estudio Vega

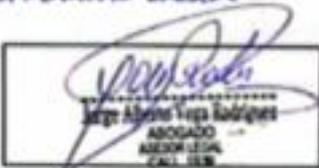
Entrevistadores: Uliana Sus Juviz

Entrevistado: Jorge Vega Pazmiñez

Edad:

Cargo: ESPECIALISTA LABORAL

Firma

 Jorge Alberto Vega Pazmiñez ABOGADO ASOCIADO CANT. 1234
--

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA ESPECIALISTA 13: ABOGADA CIVILISTA

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 17-10-23 Hora: 12:25 pm.

Lugar: CENTRO COMERCIAL BEBIDAS

Entrevistadores: VIVIANA SOLÍS HUAYÓ

Entrevistado: MAGGY GABRIELA LÓPEZ AGUIRO

Edad:

Cargo: ABOGADA VERIFICADORA

Firma



OFICINA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS
MAGGY GABRIELA LÓPEZ AGUIRO
ABG. 7416 10028

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA ESPECIALISTA 14: ABOGADA CIVILISTA

ENCUESTA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):			
Fecha:	11/10/2023	Hora:	15:00
Lugar:	Notaría Corcuera		
Entrevistadores:			
Entrevistado: Gabriel E. Rosas Carranza			
Edad:	36		
Cargo:	Abogado (Área Escrituras Públicas)		
Firma			
<small>Gabriel E. Rosas Carranza Abogado RUC: 144211001</small>			

CON SENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
x	

EVIDENCIA ESPECIALISTA 15: ABOGADO CIVILISTA

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano".

Datos generales de los investigadores entrevistado (x):

Fecha: 11/09/2023

Hora: 15:00

Lugar: Robena Corcuera

Entrevistadores:

Entrevistado: Edilberto Delgado Inostroza

Edad: 45

Cargo: Abogado

Firma



Edilberto Delgado Inostroza
Abogado
C.O.A. N° 1000

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Anexo: Guía de análisis documentario – Legislación Comparada.

DERECHO COMPARADO				
País	Regulación	Denominación	Requisitos	Situación Jurídica
COLOMBIA				
CHILE				
MÉXICO				
ESPAÑA				
AUSTRIA				
ALEMANIA				
SUECIA				